



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 01159-2012- 0-3207-JP-FC-05, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
SEGUNDO SANTIAGO REYES ULLOA**

**ASESORA:
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN**

**LIMA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HUAYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

Asesora

AGRADECIMIENTO

A vuestro Dios:

Por darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida; por ello, dedico primeramente mi trabajo a Dios, por darme la fortaleza para cumplir mis objetivos.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, por las orientaciones recibidas por todos los docentes hasta alcanzar mi objetivo, para hacerme profesional.

Segundo Santiago Reyes Ulloa

DEDICATORIA

A mis seres amados:

Dedico esta tesis a mis padres por ser mis primeros maestros que han sabido formarme con buenos valores y principios, a mis hermanos y demás familiares por su apoyo para lograr culminar con éxito esta noble profesión del Derecho.

A mi esposa e hijos:

Por su apoyo incondicional y constante, para motivarme a seguir adelante, a mis hijos a quienes les adeudo tiempo por dedicados al estudio, al trabajo por estar a mi lado para esforzarme hasta alcanzar mi objetivo de hacerme profesional.

Segundo Santiago Reyes Ulloa

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01159-2012 – 0 – 3207 – JP – FC – 05 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, demanda de alimentos, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01159-2012 - 0 - 3207 - JP - FC - 05 of the Judicial District of Lima East - Lima, 2019.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and the sentence of second instance: very high, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: Quality, food demand, motivation, and sentence.

INDICE

	Pág.
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	11
2.2.2.1. La acción.	11
2.2.2.1.1. Conceptos.	11
2.2.2.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.2.1.3. Elementos del derecho de acción.	14
2.2.2.1.4. Sujetos de la acción.....	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.	15
2.2.1.2.1. Conceptos	15
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	17
2.2.1.3. La Competencia.....	21
2.2.1.3.1. Conceptos.	21
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial.	22
2.2.1.4. La Pretensión.....	23
2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión.	24
2.2.1.4.3. Clases de acumulación de pretensiones.	24
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.5. El Proceso.....	27
2.2.1.5.1. Conceptos	27
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	28

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.	29
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	30
2.2.1.5.5. Principios del Proceso.....	32
2.2.1.6. El Proceso Civil.....	35
2.2.1.6.1. Concepto.....	35
2.2.1.6.2. Principios del proceso civil.	37
2.2.1.7. El Proceso Único.	38
2.2.1.8. Alimentos en el Proceso Único.	39
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	39
2.2.1.9. Los Sujetos del Proceso.	41
2.2.1.9.1. Concepto.....	41
2.2.1.9.2. Titular de la acción.....	41
2.2.1.9.3. El órgano jurisdiccional	41
2.2.1.9.4. Sujeto pasivo	41
2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda.....	41
2.2.1.10.1. La demanda.	41
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.....	42
2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.1.11. La prueba.....	43
2.2.1.11.1. Conceptos.	43
2.2.1.11.2. En sentido común.....	44
2.2.1.11.3. En sentido jurídico procesal.	44
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.	44
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	45
2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba.....	46
2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.	46
2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.12. La sentencia.....	52
2.2.1.12.1. Conceptos.	52
2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica de la sentencia.	53
2.2.1.12.3. Clases de sentencias.....	54
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	55
2.2.1.13.1. Conceptos.	55
2.2.1.13.2. Regulación.....	55

2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios	55
2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	56
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	59
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	59
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.	60
2.2.2.2.2. La patria potestad.....	60
2.2.2.2.3. El régimen de visitas.....	61
2.2.2.2.4. La Familia.....	62
2.2.2.2.5. Derecho de familia.....	62
2.2.2.2.6. Sujetos del Derecho de Familia.....	63
2.2.2.2.7. El Derecho de Alimentos.	64
2.2.2.2.8. Clases de alimentos.....	65
2.2.2.2.9. La obligación alimenticia.....	66
2.2.2.2.10. Condiciones para ejercer el derecho.	67
2.2.2.2.11. Prestación de alimentos en los hijos.	68
2.2.2.2.12. Aumento de Alimentos.....	70
2.2.2.2.13. Reducción de alimentos	71
2.2.2.2.14. Prorrato de alimentos.	72
2.2.2.2.15. Exoneración de alimentos.	72
2.2.2.2.16. Extinción de alimentos.....	73
2.3. Marco Conceptual	73
III. HIPOTESIS	76
3.1. Conceptos	76
3.2. Características	76
3.3. Funciones	77
3.4. Componentes de una hipótesis.....	77
3.4.1. Componentes metodológicos.....	77
3.4.2. Componentes referenciales.....	78
3.5. Sustento del presente estudio porque no lleva hipótesis	78
IV. METODOLOGÍA	79
4.1. Diseño de investigación.....	79
4.2. Población y muestra	80

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	80
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	82
4.5. Plan de análisis.....	83
4.6. Matriz de consistencias.	84
4.7. Principios éticos	86
V. RESULTADOS.....	87
5.1. Resultados.....	87
5.2. Análisis de resultados	133
VI. CONCLUSIONES	141
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	146
ANEXOS.....	152
ANEXO 1	152
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	169
ANEXO 3: Lista de parámetros – civil y afines.....	179
ANEXO 4:.....	187
ANEXO 5	199
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	199

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia en primera instancia.....	87
Cuadro 1 .Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	99
Resultados parciales de la sentencia en segunda instancia	103
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva	103
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	107
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive	122
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	127
Cuadro 7 Calidad de la sentencia en primera instancia.....	127
Cuadro 8 Calidad de la sentencia en segunda instancia	130

I. INTRODUCCIÓN

La exploración de conocimientos acerca de la calidad de sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual surge de igual forma la importancia del desarrollo de la administración de justicia de nuestro país, porque en términos innegables las sentencias constituyen un resultado de la actividad del hombre y en representación del Estado.

Es por ello para tener una viabilidad sobre la correcta administración de justicia, se debe aplicar una Nueva Gestión Pública; así, (Aguilar Villanueva, 2018), apunta que independientemente de sus llamativos nombres de modernización, reingeniería, reestructuración, innovación, rediseño, reivindicación, entiendo por reforma administrativa o reforma de la gestión pública el cambio de normas, las estructuras organizacionales y los patrones directivos y operativos del gobierno, que por sus propósitos, modos o resultados se orienta hacia formas pos burocráticas de organización, dirección y operación, con el fin de elevar la eficiencia, la calidad y la responsabilidad de la acción pública y la administración de justicia.

(Hernández Galindo, 2017) Enfatiza, “Si hay algo esencial para el funcionamiento de un Estado – y con mayor razón, de un Estado Social de Derecho – es la administración de justicia. Sin ella, o cuando ella no responde a las necesidades de la población, imperan el caos, las vías de hecho y la tendencia a hacer justicia por mano propia.

En el contexto internacional:

México

Molina (2017) señala que, en México, la justicia es deficiente ya que solo el 4.5% de las denuncias terminan en sentencias condenatorias, entre otros factores influye también el poco personal y el pobre presupuesto destinado a la administración de justicia.

Paraguay

Según Corrales (2014) los problemas que aquejan al sistema de justicia son de variadas fuentes y de diversas intensidades, los que una vez sistematizados se concentran en tres grandes temas: Independencia Judicial, Acceso a la justicia; y

Eficiencia de la justicia.

Según el citado autor los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, de las Naciones Unidas, la independencia judicial implica entre otras cosas, que: “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”

Por lo cual señala que la independencia judicial, debe ser entendida como la precondition para la imparcialidad, que incluye un repaso de la situación preexistente, un resumen más bien breve de las acciones emprendidas para el fortalecimiento de la independencia judicial y sus resultados.

En lo seguido el autor señala que el Poder Judicial paraguayo, al igual que muchos de los países de nuestra América Latina, hace varias décadas atrás, se caracterizó por ser sumiso al poder político, entendiéndose al Poder Ejecutivo, el cual era el que mantenía la responsabilidad de los nombramientos, permanencia en los cargos y manejo del presupuesto del Poder Judicial.

Con el correr de los años y sobre todo por las nuevas corrientes surgidas en la región, la presión ejercida para instalar una reforma del Sistema de Justicia, eclosionó favorablemente en la Constitución de la República del año 1992. Esta nueva Carta Magna, introdujo una serie de reformas las que ya se han mencionado al ser expuesto el marco jurídico del sistema de justicia vigente.

En lo seguido la citada señala que una de las reformas de importancia que introdujo la Constitución de 1992, la constituye el sistema de selección de los Ministros de la Corte Suprema, de magistrados y agentes o fiscales. Este nuevo sistema de selección, es diametralmente diferente al sistema de la Constitución de la República del año

1967, y generó grandes expectativas en la ciudadanía. Sin embargo, al poco tiempo, se encontró nuevamente cautivo del poder político, esta vez del Poder Legislativo, por las facultades que la carta magna de 1992, concede a dicho órgano del gobierno.

A nivel nacional

Palacios (2016). Tiene su punto de vista con respecto a la administración de justicia y centra su opinión en el Poder Judicial y señala que es difícil que una sentencia satisfaga a todas las partes. Lo máximo que podrá es satisfacer al vencedor y lo más probable es que deje de satisfacer, en el íntegro de su pretensión, a todas las partes. Eso es natural en toda controversia. Por ello, el servicio de justicia nunca tendrá una apreciación positiva unánime.

Sin embargo, ciertos aspectos de ella pueden ser universalmente valorados por todos como positivos tales como son celeridad y predictibilidad, por ejemplo. En un sistema judicial en donde se pueden o no dar la razón, pero lo harán en un plazo razonable y la sentencia será coherente con cientos de sentencias realizadas en el mismo sistema

Siguiendo con la opinión del autor, ni esos valores mínimos tienen el Poder Judicial peruano. Ni hay celeridad. Ni hay predictibilidad. Lo que vemos en la justicia penal es a miles de reos sin sentencia (casi el 70% de los encarcelados) esperando por años y a un 30% con sentencia que termina siendo liberado ya no por un indulto o una conmutación de pena (como en tiempos de García) sino por sentencias que en apelación son de una benignidad digna de las Hermanitas de la Caridad y no de un sistema de justicia punitivo. Digamos que para quien “la mueve” (aunque hay excepciones) no hay prisión preventiva, cuando lo sentencian entra a la cárcel, pero no será por mucho tiempo

Según (Felix T. G., Gestión pública de la administración de justicia, 2018), indica que en agosto del año 2014 el Poder Judicial tiene un 15% de aprobación siendo la situación más preocupante porque si se tiene en consideración que un 85% desapruueba la justicia peruana. Siendo así en aquellos años como en la actualidad frente a la principal coyuntura que transita nuestra administración de justicia frente a la corrupción en las entidades públicas que ejercen la justicia peruana, tales como, el Consejo Nacional de la Magistratura y los jueces del Poder Judicial, se infiere una

desaprobación máxima en la actualidad.

Siguiendo con el autor en el párrafo precedente, señala cuales son las causas de desacreditación de la justicia peruana y son las siguientes: a) la inadecuada gestión judicial que apunta a la ingobernabilidad; b) la insensibilidad en la atención al público; c) la politización de la justicia; d) la falta de validación democrática de los encargados de los órganos de gobierno; e) la indefensión de los jueces y fiscales ante amenazas a su independencia; f) la falta de representatividad adecuada de la sociedad civil; g) el alto número de presos sin condena; h) la inseguridad ciudadana; i) la falta de atención de la demandas sociales, etc.

Todas las causas mencionadas nos llevan a afirmar, que la defectuosa administración de justicia, es una grave tara que se arrastra desde siempre y cuya solución hace imprescindible un cambio radical en toda la Administración Pública.

En el momento, cuando se plantea que el país necesita un cambio radical en el sector de justicia, dicho cambio no solo condiciona a una revolución moral y democrática de toda la administración de justicia; sino, también el reconocimiento de que los ciudadanos son titulares de derechos fundamentales y, entre ellos, del derecho a una buena administración de justicia, derecho que, siempre se ha venido negando a los ciudadanos. (Felix T. G., 2018).

Prosiguiendo con el mismo autor, insiste que el derecho a la buena administración se vincula con el buen servicio al ciudadano. El contenido de la noción del servicio al ciudadano, denota los siguientes objetivos: a) que se relativice el descontento social que tiene entre sus causas la ineficacia e ineficiencia de la administración de justicia; b) de que se destaque la calidad del servicio con una adecuada selección de personal altamente calificado y con un producto de calidad que satisfaga o exceda las expectativas de los clientes; y, c) que se logre una integración interna, una coordinación y cooperación entre las interacciones que conforman el sistema de justicia.

Nuestra Carta Magna no reconoce de manera expresa el derecho de los ciudadanos a una buena administración. Sin embargo, se pueden encontrar artículos análogos como el Art. 159 en la función del Ministerio Público de velar por la recta administración de justicia; pero, en el derecho internacional siendo más exacto en el

artículo 41 de la Carta Europea, dispone: “Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable”. La función de la globalización de las normas, debe abarcar en recoger otras normas que se adecuen en la realidad jurídica en un determinado territorio en donde se pueda adaptar a nuestra realidad. Es indiscutible que uno de los problemas actuales y de siempre, que desafía la justicia peruana, se focaliza, de un lado, en la mora judicial existente, y de otro, en la exigencia ciudadana de la solución definitiva de las controversias en tiempo razonable. (Felix T. G., Gestión pública de la administración de justicia, 2018).

Ahora bien, la solución radica reformar el sistema de justicia, refiriéndonos a la necesidad ineludible de una reforma estructural de la gestión pública en el sistema de justicia, es decir, a un replanteamiento de gestión de políticas en las instituciones judiciales que apunte a corregir la escala involutiva persistente y social con distribución más equitativa de un poder inclusivo de la participación ciudadana y con la regulación obligada de los medios para que garanticen la formación de una opinión pública mediata.

En el ámbito local

La realidad actual de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima es muy lamentable, toda vez que el ámbito procesal, en los procesos sumarísimos se convierte en procesos de plazos largos que llegan hasta durar más de 5 años para obtener una sentencia firme y consentida. Ahora para solicitar una tutela jurisdiccional efectiva es más embarazoso, porque para que te responda el escrito donde se solicitar tutela, la respuesta del juzgador se hace más extensa.

De acuerdo los medios de comunicación, existe descrédito al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme lo manifestó en la prensa escrita.

Ahora, desde la representación de los Colegios de Abogados, también, hay movimientos encaminadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos efectos dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su trabajo, dentro de las perspectivas de los especialistas del derecho; pero también, hay quienes

no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Es así, que en el marco de elaboración de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, construyen proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy escasos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea diferida y ventajoso, en los procesos de reforma judicial.

Por eso, se eligió el expediente judicial N° 01159–2012–0–3207–JP–FC-05, del Distrito Judicial Lima Este – Lima 2019, en la vía de proceso único, dirigiéndola doña “A”, en representación de su menor hija “B”, interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don “C”, a efectos de que le acuda con una pensión alimenticia mensual por un monto no menor a dos mil nuevos soles mensuales; donde se advirtió que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; siendo infundada la apelación venida en grado su fecha treinta de enero del dos mil dieciocho, que corre a fojas 178 a 184, en consecuencia confirma la sentencia y ordena que el demandado cumpla con acudir a su menor hija con una pensión alimenticia mensual adelantada por el monto de S/. 600.00 - Notifíquese y devuélvase el juzgado de origen oportunamente.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 17 de setiembre del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 30 de enero del 2018 transcurrió 5 años, 4 meses y 13 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de

segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de presente trabajo se manifiesta de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, estando en aumento muy cuestionado por todas las esferas sociales, a raíz de la dilatación de los procesos que más aún no son justificables.

En consecuencia, los resultados del presente trabajo, son importantes ya que nos crea un objetivo, que es el de la búsqueda de la justicia, porque los efectos, valdrán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Guarín Ramirez E. A., 2016), en Colombia, se refiere que la sentencia es un instrumento mediante el cual se materializa la actividad judicial del juez, en la cual se reconoce y adjudica el derecho a su titular; esta adjudicación constituye un acto de orden en el que el principio ordenador es el mismo derecho. También dicho autor afirma que la sentencia tiene lugar, por tanto, la realización efectiva de los derechos: su reconocimiento y adjudicación. Siguiendo con el autor indica que la sentencia plasma todo el operar de la racionalidad práctica del fallador, que opera en unas circunstancias concretas.

De lo antes expuesto el autor hace un análisis sobre la sentencia e indica que es la realización efectiva de los derechos; ahora bien, un derecho se puede ver realizado a través de una sentencia, empero, si dicha realización es tardía o no es eficaz, no se puede predicar de ella que sea verdaderamente efectiva.

Así pues, (Bustamante Alarcón, 2014), señala que la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que tiene cada sujeto de derecho, por el solo hecho de serlo, de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado a solicitar protección o amparo jurídico eficaz o efectivo para solucionar o evitar un conflicto intersubjetivo de interés, eliminar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar las conductas antisociales – delitos o faltas.

En efecto, la función jurisdiccional del Estado no puede limitarse a permitir a un afectado recurrir a los órganos de justicia existentes; tal actividad también involucra una serie de elementos que deben permitir que sea realmente efectiva y el pronunciamiento sea ejecutable.

Respecto a la resolución fundada en derecho (Guarín Ramirez, 2016), señala que la función judicial es adjudicar el derecho a su legítimo titular en forma oportuna, es decir, que él lo vea realizado de manera efectiva. La exigencia que se hace a los jueces de expresar las razones sobre las que soportan las sentencias, está fundada sobre su misión de restablecer el orden existente entre las personas y sus derechos, el cual se ve alterado por diversos factores en el marco de las relaciones

sociales.

Ello implica que el aparato jurisdiccional debe basarse sus decisiones interpretando, aplicando o sin dejar de aplicar el conjunto de normas pertinentes del orden jurídico para la solución razonable del caso, y desechar las normas derogadas, las incompatibles con la Constitución o las impertinentes para dilucidar el asunto.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el expediente N° 03238-2013-PA/TC de fecha 23 del mes de junio de 2014, indica que no todo ni cualquier acto de interpretación, aplicación o no aplicación del derecho, supone automáticamente una afectación del derecho a obtener una resolución fundada en derecho. Para ello es necesario que exista o se constate un agravio que en forma directa, de modo tal que lo convierta en una decisión judicial inconstitucional.

Dicha sentencia indica clara y expresamente que existe una estrecha vinculación entre el derecho a la motivación judiciales y el derecho a una resolución fundada en derecho, pues para analizar la fundabilidad de la decisión se requiere en línea de principio que la decisión este lo suficientemente motivada. El primer principio, es de naturaleza formal o procesal y mientras el segundo principio es de naturaleza material o sustancial, donde dicho principio fundamental se refiere al derecho que les asiste a las partes a que la resolución se funda en la interpretación y aplicación adecuada de las normas vigentes, válidas y pertinente, del orden jurídico para la solución razonable del caso concreto. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014).

En Chile, (Conget Morral, 2015) en sus conclusiones manifiesta que el debido proceso es una serie de garantía mínimas y centralmente su fundamento de estudio es la prueba como un elemento indispensable del procedimiento racional y justo. El requisito indispensable dentro del debido proceso es la prueba ya que su procedencia va a depender de la naturaleza del proceso, debido a que puede existir algún caso de regulación donde no haya prueba que rendir.

Por otro lado, para Reyes (2014) citado por Lorenzzi (2018) nos dice que:

“Una buena decisión judicial no solo requiere de una valoración adecuada del material probatorio, sino que además para complementar este trabajo, valorativo se exige que ésta sea traducida correctamente en la parte argumentativa

escrita de la sentencia” señalado además “que la motivación debe de ser coherente con la valoración de la prueba , no se debe de sostener ni menos ni más de lo que arroja el trabajo probatorio, de lo contrario encontraremos supuestos de motivación con defecto” esto nos lleva a analizar que definitivamente debe de darse un buen análisis antes de poder dictar una sentencia, sobre todo muchas veces hoy en día los jueces no evalúan fehacientemente los medios probatorios y muchas veces gracias a los vacíos legales , las sentencias son mal expedidas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La acción.

2.2.2.1.1. Conceptos.

La expresión acción proviene del latín actio, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción terminológica, la palabra acción proviene del latín actio,-oñis. Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés.

Asimismo la acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al Estado active su función jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber; al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del Estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. (Rioja Bermudez, La Acción, 2014).

2.2.2.1.2. Características del derecho de acción

En la doctrina-ciencia, ha definido a la acción como el derecho público, subjetivo, autónomo y abstracto, por el cual todo sujeto puede acudir ante el miembro jurisdiccional en búsqueda de tutela, el mismo que se materializa a través de una demanda.

De igual manera, cabe señalar que el derecho de acción es un derecho autónomo, publico, individual o abstracto, que pertenece al grupo de derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente

al Estado y cuyo origen puede ser común a todos los derechos de petición a la autoridad. Las características del derecho de acción son los siguientes:

a). Es un derecho autónomo: dado que no es un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieran recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción.

b). Es un derecho público: por cuanto está dirigida contra el Estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional. Es un derecho público en la medida que no se ejerce contra el demandado. Contra aquél se dirige la pretensión.

c). Es un derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción como tal le pertenece a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, sin importar que obtengan o no una sentencia favorable. Es abstracto, también por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material.

d). Es un derecho subjetivo: por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición. (Rioja Bermudez, Características del derecho de acción, 2014, pág. 88)

El derecho, de acción procesal, como toda institución tiene características que lo regulan, así tenemos “que es abstracto, subjetivo, público, autónomo, es indisponible y tiene como destinatario al estado”.

A. Es Abstracto. -Por ello, es que VESCOVI señala que la acción, la tienen todos, tengan razón o no, logren sentencia favorable o desfavorable con lo cual este procesalista connotado se sujeta a la característica de que el derecho de acción es abstracto y no concreto.

MONTERO AROCA, citado por Gozaini-tiene sus reparos sobre esta característica, por ello precisa que el derecho abstracto de la acción, es decir, la posibilidad concedida por las leyes a los ciudadanos de acudir a los tribunales efectuando determinadas peticiones. Sobre esta posibilidad se ha construido la idea de la relatividad del concepto de acción y ciertamente lo es porque el legislador puede conceder el derecho con mayores o menores restricciones.

B. Es Subjetivo. -Es de naturaleza subjetiva, por ser inmanente a la

naturaleza de todo sujeto de derecho. Todo sujeto de derecho está provisto de este derecho por el solo hecho de serlo. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

DEVIS ECHANDIA, citado por Martin Hurtado Reyes(2014), señala que la acción es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o a la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción ,cualquiera que sea la razón o el derecho materia que aleguen ,esas cuestiones deben examinarse solo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante o en excepciones previas cuando la ley lo autorice ,pero no puede excluir la titularidad de la acción.

C. Es Público. - Es público el derecho de acción, porque cuando se ejercita tiene como destinatario al estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza. Una diferencia sustancial entre el derecho de acción y la pretensión procesal, es que el primero tiene como sujeto pasivo al Estado, pues el pedido de tutela es directo hacia este y es el obligado a otorgarla, en cambio la pretensión tiene como destinatario al pretendido demandado, persona sobre la cual recae la responsabilidad de cumplir los pretendido por el sujeto activo del proceso. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

D. Es Autónomo. - Es autónomo por su independencia y desprendimiento de cualquier otra institución, porque tiene sus propios parámetros por lo que se regula, presupuestos y otros. Se dice desde los aportes del Alemán Adolfo Wach que el derecho de acción es autónomo ya que se desarrolla y vive separado del denominado derecho sustancial o material. (Martin Hurtado Reyes, 2014).

GOMEZ ORBANEJA considera a la acción como un derecho por si, independiente o, en todo caso, distinto del derecho subjetivo privado, como un derecho dirigido hacia el estado, y como una facultad de obtener mediante el órgano de este y contra o frente al demandado el acto de tutear jurídica.

E. Es Indisponible. -El derecho de acción también responde a la característica de indisponible pues no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir, sobre este derecho no hay la posibilidad de realizar ningún acto jurídico,

sea a título gratuito o a título oneroso.

De ahí que no compartamos la idea de que el derecho de acción sea efímero y se extinga una vez que la demanda es admitida, el derecho de acción siendo un derecho subjetivo, no se agota o termina cuando el Estado realiza su actividad en el proceso por el contrario se extingue en consecuencia conjuntamente, con el titular del derecho.

Este derecho existe antes del proceso y se mantiene aún después de concluido el mismo, formando parte de los derechos del sujeto que lo ejercita, solo deja de existir cuando su titular igualmente se extingue. (Martín Hurtado Reyes, 2014).

F. Tiene como destinatario al Estado. -El derecho de acción se dirige contra el estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, el estado es el único que puede otorgar este tipo de tutela. Esta característica es importante para poder distinguir entre el derecho de acción y la pretensión procesal, pues esta última se dirige contra el demandado, es el llamado a resistirla o cumplirla. Esta posición es asumida por Wach.

2.2.2.1.3. Elementos del derecho de acción.

Se conforma por elementos objetivos y subjetivos. Los sujetos de la acción, se encuentra constituido por el actor (sujeto activo), el emplazado o demandado (sujeto pasivo), y el Estado a quien se dirige a través del Juez, que es el órgano mediante el cual se actúa (sujeto pasivo). (Rioja Bermudez, Derecho Procesal Civil, 2014, pág. 88)

2.2.2.1.4. Sujetos de la acción

Según (Rioja Bermudez, La postulación del proceso, elementos del derecho de acción, Sujetos, 2014), son los siguientes:

a). Titular de la acción.- llamado actor o demandante. Es la persona que tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

b). El órgano jurisdiccional.- puede ser el estatal o arbitral. Es el ente dotado de facultades para decidir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación

controvertida.

c). Sujeto pasivo.- es el agente destinatario que soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. Por contratrio hay quienes consideram al demandante como parte activa y al juez como parte pasiva que representa al Estado.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la potestad jurisdiccional del Estado, en materia civil la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Así lo establece el artículo 1 del Código Procesal Civil. (Castillo Quispe & Sánchez Bravo, 2014)

El derecho a la tutela jurisdiccional admite que toda persona sea parte en un juicio, para comenzar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. (Ledesma Narváez, 2015)

La jurisdicción es enunciado de la soberanía del Estado que se exterioriza en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están proclamadas de autoridad lo pueden hacer y sus providencias una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inquebrantables y autoritarias.

La función jurisdiccional en su eficacia es un medio de asegurar la necesaria continuidad del derecho. Y el derecho, a su vez, es un medio de acceso a los valores que merecen la tutela del Estado. La jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo. Declara el derecho preexistente y crea nuevos estados jurídicos de certidumbre y de coerción inexistentes antes de la cosa juzgada. (Ledesma Narváez, Jurisdicción y Acción, 2015)

Algunos autores mencionan un mejor concepto de juridiccion:

(Rosemberg, 2016), "...la jurisdiccion en sentido estricto, llamada tambien justicia o administracion de justicia, poder tribunalicio, poder judicial (...) o 'poder de jurisdiccion' (...) consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al

caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte. Los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción...”

A criterio de (Vescovi, 2016), “... la jurisdicción (...) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa ‘decir el derecho (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado”

Dicho autor precisa que “... la potestad jurisdiccional (...) es el poder de (...) imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública”.

(Devis Echandía, 2016) anota que, “... por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y el orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales...” el mencionado tratadista termina definiendo a la jurisdicción como “...la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos (...), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias

En opinión de (Montero Aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo y Barona Vilar, 2016) :

“... La jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del estado, ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes, de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado...”

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los Jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos.

La constitución política del Perú de 1993, contiene una serie de principios y derechos que inspiran la función jurisdiccional, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 139, que a continuación se desarrollaran

Siguiendo a la constitución, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. Implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. En ese sentido, dicho principio está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del juzgador, esto quiere decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. (Hinostroza , 2014)

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso concluido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas diferentes una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se frecuente del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la propia acción. Cuando son las semejantes partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior.

La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del

imputado, del primer juicio, como lo anota Cesar San Martín, citando al justifilosofo italiano Luigi Ferrajoli quien señala: “El doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

C. El principio del Derecho de defensa. Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones.

Porque mediante este principio se evitara arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado o motivos que en ella se explican.

Este requisito de fundamentar se exige también para las resoluciones que no son sentencias, pero que resuelven cuestiones que afectan a los derechos de las partes.

Según Olsen Ghirardi; se considera que la resolución del juez ha sido fundamentada cuando se muestra, por las expresiones vertidas, que se seguido todo un camino en forma explícita hasta llegar a una afirmación o negación, con respecto a la conclusión final a la que se ha arribado.

En cuanto a las infracciones del mandato de motivar las resoluciones para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas.

Según Bautista (2006), expresa que estos principios se desarrollan a través de las instituciones del Proceso; estos principios permiten que cada organismo que interviene en el proceso se relacione con el contexto social en el que deben ejercer, aumentando o disminuyendo el círculo o la circunspección de su administración.

Principio de Unidad y Exclusividad.

El Estado tiene la exclusividad de la distribución de la justicia; quiere decir que tiene la potestad de solucionar la litis. El Poder Judicial tiene la supremacía en la administración de justicia luego de culminada la autodefensa (solución de la litis usando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes).

Principio de Independencia Jurisdiccional.

Por este principio ninguna de las autoridades se puede dedicar a casos demorados en el órgano jurisdiccional, ni obstaculizar la ejecución de sus funciones. Además, no puede dejar sin efecto resoluciones que han cruzado en autoridad de cosa juzgada, ni zanjar ordenamientos que se encuentren en trámite, ni cambiar sentencias ni retrasar su ejecución. Estas ordenanzas no perjudican el derecho de gracia ni la capacidad de indagación del Congreso, cuya práctica no debe, a pesar de todo, entorpecer el proceso Jurisdiccional, ni surtir ningún efecto Jurisdiccional.

La independencia judicial se debe entender como la carencia de ataduras políticas o de origen jerárquico dentro de la organización judicial, por lo tanto el único sometimiento que debe tener el Juez es al Derecho y a las funciones Jurisdiccionales que la Constitución declara.

Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.

De acuerdo a este principio ninguna persona puede ser apartada de la jurisdicción establecida a través de la ley, ni tampoco sometida a algún procedimiento diferente.

Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Según este principio nadie puede ser expuesto en medios de comunicación sobre los hechos atribuidos.

Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Chanamé (2009), expone que con frecuencia encontramos, sentencias que no se llegan a entender, debido a que no presentan con la debida claridad los sucesos objeto de juzgamiento, o debido a que no se calcula su influencia en la decisión final de los órganos jurisdiccionales.

Los jueces están obligados por la constitución a demostrar sus resoluciones y sentencias, sustentadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Como ejemplo podemos decir que todo mandato judicial de captura tiene que estar cuidadosamente argumentado, debido a que se va a despojar de un derecho fundamental a una persona.

Esta es un derivación del derecho de defensa y de la instancia plural, puesto que la desidia del juez para determinar la decisión no deja que las partes entiendan los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basó para el fallo, lo que genera el no poder hacer uso de un recurso de amparo efectivo ante el superior de mayor grado. Ésta ordenanza es ineludible en todos los procesos judiciales, y están exentas únicamente por decretos.

Principio de la Pluralidad de la Instancia.

Este principio es primordial, se encuentra acogido por la Constitución peruana además de por la legislación internacional, de la cual el Perú forma parte. Esta garantía se demuestra en circunstancias en las cuales los fallos judiciales no solucionan los intereses de los que recurren a los órganos jurisdiccionales cuando buscan que se reconozcan sus derechos; debido a esto se habilita la vía plural, por intermedio de la cual el solicitante puede impugnar un dictamen o un auto dentro de la misma organización que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), 2010).

Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

La misión del Juez tiene aspectos diversos, debe dilucidar el tenor de la ley, desarrollándola para acomodarla a las nuevas situaciones sociales y políticas que la

inevitable evolución histórica ha presentado.

Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El Artículo N° 139 Inciso 14 de la Constitución Política del Perú, nos dice que todas las personas deberán ser avisadas prontamente y por comunicado escrito de la razón o los argumentos de su detención. Tienen derecho a comunicarse en persona con un defensor de su decisión y a ser aconsejadas por éste, desde que es requerida o capturada por cualquier autoridad (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Como se sabe, la jurisdicción es el poder – deber que tienen todos los jueces la función jurisdiccional, es decir, la potestad de administrar justicia a nombre del Estado (CPC, art. 1). De este modo, se puede afirmar que si bien todos los jueces están facultados para solucionar conflictos de intereses y para dar fin a incertidumbres jurídicas, no todos ellos lo pueden hacer en todos los casos, ya que tales conflictos e incertidumbres son de diverso tipo o naturaleza.

En ese sentido, la jurisdicción está limitada por la competencia. La competencia es el ámbito dentro del cual un juez puede válidamente ejercer su jurisdicción, y este ámbito está determinado por una serie de criterios relacionados con la materia, la cuantía, el territorio, el grado, el turno y la conexión.

La competencia solo puede ser establecida por la ley (CPC, art. 6) y está determinada por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud, no pudiendo ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo disposición de la ley en contrario. (8CPC, arts. 8 y 438). (División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica, 2007)

Oderigo, haciendo una distinción entre jurisdicción y competencia señala que aquella representa la función de aplicar el derecho, mientras que la competencia es la actitud legal de ejercer dicha función en relación con un asunto determinado.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás

ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Algunos autores mencionan un mejor concepto de la competencia:

(Rocco, 2014) afirma que la competencia es “... aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas”

(Vescovi, 2014) diferencia la jurisdicción de la competencia señalando que “... la primera es la potestad genérica de todo tribunal; la segunda, el poder específico (concreto) de intervenir en determinadas causas”

(Schinke, 2014) afirma que “...Se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular...”

Bautista (2006), menciona que la competencia es una situación que deben complacer no solamente los jueces, sino también todas las autoridades. Por la misma razón, la competencia debe estar inscrita en la ley.

Ticona P (1988), considera que la competencia es el deber y el derecho que tiene cada juez (órgano jurisdiccional), según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial.

El asunto en estudio, se trata de demanda de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz, así lo establece:

A tenor del artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

En el numeral 4 artículo 57: de los procesos referidos al derecho alimentario,

en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva.

Asimismo el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimentarias”.

El Artículo 5° del C.P.C. nos dice que la regulación de la competencia “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.4. La Pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

El termino pretensión viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa.

Así, siguiendo a (Véscovi Puppo, 2014), y como se señaló anteriormente la acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia).

De otro lado la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

La pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigido que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. Según Echandía, D “La pretensión procesal es una declaración de voluntad”.

Para Rosenberg. L.(1955)”la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se Caracteriza por

la solicitud presentada, y cuando sea necesario por las consecuencias de hecho y propuesta y propuesta para fundamentar “.si en el memorial se coloca la pretensión, luego el juez emite un comparendo para el demandado antes de presentarse a un estrado judiciales, en materia civil. (cita, Machicado J 2018).

El acto jurídico de la manifestación de voluntad dirigida al juez, la pretensión, sin lugar a dudas presupone la existencia de tres sujetos en una relación jurídica los cuales son:

- 1.El pretendiente (demandante)
- 2.El pretendido (demandado).
- 3.El ente con la tutela jurisdiccional (el juez).

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión.

La configuración de la acumulación se alega en el proceso de dos maneras, una objetiva (pretensiones) y otras subjetivas (sujetos). La razón de esta figura está dada por la economía procesal y de forma permitir que en un proceso estén incorporados varias pretensiones o varios sujetos.

En tal sentido, economiza gastos y por otro lado evita sentencias contradictorias. “La acumulación es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos llamados en doctrina procesal como complejos, en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso”. (Rioja Bermudez, La Acumulacion, 2014).

(Gozáñi Osvaldo, 2015), sostiene que “acumular pretensiones significa introducir simultáneamente en una sola demanda varias peticiones (objetos o finalidades), contra uno o varios demanda dados”.

2.2.1.4.3. Clases de acumulación de pretensiones.

De la interpretación de los artículos 83, 86,88 y 89 del Código Procesal Civil podemos desprender las siguientes clases de acumulación:

a). Acumulación objetiva: se presenta cuando en un proceso hay dos o más pretensiones.

a.1). Acumulación objetiva ordinaria: se presenta cuando en la

demanda se plantean dos o más pretensiones.

a.2). Acumulación objetiva sucesiva: se presente cuando las pretensiones a acumular son propuestas luego del inicio del proceso (ya sea cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones; o cuando el demandado reconviene; o cuando se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamiento jurisdiccionales opuestos; o cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión segura).

b). Acumulación subjetiva: se presentan cuando en un proceso hay más de dos personas (ya sea que actúen como partes o como partes legitimados), vale decir, cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes contra varios demandados.

b.1). Acumulación subjetiva ordinaria: se presentan al tiempo de la interposición de la demanda (cuando ésta es planteada por varias personas o contra varias personas).

b.2). Acumulación subjetiva sucesiva: se presenta después del inicio del proceso (cuando un tercero legitimado se apersona al proceso invocando alguna pretensión o cuando se acumulan dos o más procesos en un proceso único).

En ese mismo orden la pretensión en uno de sus sentidos amplios constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciables, es decir relevancia jurídica .si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

En ese mismo orden la pretensión en uno de sus sentidos amplios constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciables, es decir relevancia jurídica .si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

Pretensión material:

Respecto a una pretensión material, se tiene que el derecho de acción carece de exigencia material, es sólo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al Estado. Sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés resistido por otra. Esta aptitud de exigir “algo a otra persona se le denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que al ser exigido su cumplimiento ésta sea cumplida, con lo que el conflicto no se habrá producido.”

Con relación al tema señala que al ser abstracto, el derecho de acción carece de exigencia material, es solo un impulso de exigir tutela jurisdiccional al estado, sin embargo, realizamos tal actividad cuando tenemos una exigencia material y concreta respecto de otra persona, es decir, cuando tenemos un interés que es resistido por otra. Esta aptitud de exigir “algo” a otra persona se denomina pretensión material. La pretensión material no necesariamente es el punto de partida de un proceso, puede ocurrir que la ser exigido su cumplimiento esta sea satisfecho, con lo que el conflicto no se habrá producido. (Monroy, 2004).

Pretensión procesal:

Por su parte el español Guasp, con relación al tema señala que es una declaración de voluntad una exteriorización de la misma por lo cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda, cita. (Rioja A. 2017).

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

La pretensión en estudio es la de Alimentos, Expediente N° 01159 – 2012 – 0 – 3207 – JP – FC – 05, de Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2019.

Así también, cabe señalar que la pretensión se encuentra materializado en el petitorio de la demanda, es decir el hecho que impulsa y pone en manifiesto al órgano jurisdiccional competente, en el presente caso la pretensión de la demandante es que el demandado cumpla en forma mensual con pasar una pensión de alimenticia no menor de S/2,000.00 (dos mil soles) en su condición empresario maderero a favor de la menor “C”.

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el ejercicio de acción que posibilita al ámbito civil, penal, laboral y a fines el ejercicio de la función jurisdiccional y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapa, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el organo, jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso. (Rodriguez Dominguez E. , Proceso, 2005)

El proceso es la parte dinamica del derecho, pues a traves de el se hacen efectivos los derechos sustantivos o se discuten conflictos de intereses que surgen entre dos o mas partes interesadas. Es por eso que un real y claro conocimiento sobre las reglas del proceso resulta sumamente necesario y vital para el ejercicio profesional del abogado. (Guia procesal del abogado, guia completa de procesos, 2007)

Es el instrumento necesario y esencial, para el desarrollo de todas las actuaciones de la función jurisdiccional, de ese modo haciendo posible la aplicación del derecho por virtud de los órganos estatales pre instituidos, válidamente realizando los actos que el juez y las partes realizan. (Valencia, 2010)

Para Chioventa, expresa que “es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley, por parte de los órganos jurisdiccionales”

Asimismo, también expresa Podetti, que “el proceso es el fenómeno específico, jurídicamente regulado, que nace con la petición de protección jurídica del actor ante el poder jurisdiccional, se desarrolla gracias al ejercicio por el órgano jurisdiccional y los sujetos facultados que integran la acción”

Por último, refiriéndose también al proceso, Calamandrei, sostiene “el nacimiento de la providencia jurisdiccional, no es espontáneo ni instantáneo. El órgano jurisdiccional no se mueve por sí, si no hay alguno que lo requiera o estimule”

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su preexistencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día

en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy exiguas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es obligatorio, en el acumulado de los derechos de la individuo humano y de las garantías a que ella se hace merecedora.

Estos cánones constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expresada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un componente, un medio un herramienta que responda al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por

imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

Concepto

Si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tienen prohibiciones ni condiciones, también es cierto que dichos derechos tienen que ejercitarse con atadura a un debido derecho, conforme lo señala el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece “toda persona tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Ello significa que los justiciables tienen el derecho a la defensa, a demandar y contradecir con la misma oportunidad, a ofrecer sus medios probatorios, a impugnar

las resoluciones judiciales y a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso en las que son parte. (Zumaeta Muñoz, 2014)

Siguiendo a Zumaeta Muñoz, podemos señalar los principios que informan el debido proceso son:

A) Juez natural. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente determinados, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado de 1993).

B) Defensa de un proceso. Derecho de defensa en cualquier estado del proceso (inciso 14 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado).

C) Duración del proceso. Los artículos II y V del Título Preliminar del Código Procesal Civil se refieren al deber del Juez de impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, y el cumplimiento de los plazos señalados en la ley, a fin de lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de interés o incertidumbre jurídica.

D) Motivación de las resoluciones. Los jueces deben motivar, por escrito, sus resoluciones en todas las instancias, con expresión de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado).

E) Pluralidad de la instancia. El inciso 6° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado recoge este principio, el que se ve reforzado por el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Estos son los principales principios que rigen el debido proceso, así como el derecho de defensa y de contradicción, el derecho que tienen los jueces de motivar sus resoluciones, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho con que amparan sus decisiones, con excepción de los decretos de mera sustanciación (artículo 139 Inciso 5° de la Constitución Política del Estado).

Ana María Arrarte citada por Martín Hurtado Reyes (2014), señala que el debido proceso, es una manifestación procesal, es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o

incertidumbres sean resueltos respetando garantías mínimas a través de una decisión objetivamente justa y eficaz, aun cuando no necesariamente favorable a sus intereses. Comparte además la posición de que el derecho a un debido proceso es un derecho fundamental, pues constituye un elemento esencial y obligatorio en toda sociedad que se enmarque dentro de un estado de derecho, en tanto garantiza la dignidad de quienes las conforman y asegura que la solución de sus conflictos o incertidumbres contribuya a la convivencia pacífica.

De Bernardis entiende al debido proceso como garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción que puedan, efectivamente acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que llevan a una autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa equitativa e imparcial.

2.2.1.5.5. Principios del Proceso.

Son principios del proceso: a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional; b) Independencia de los órganos jurisdiccionales; c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales; d) Contradicción o bilateral; e) Publicidad; f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley; g) Motivación de las resoluciones judiciales; h) Cosa juzgada.

Siguiendo a Rioja Bermúdez, podemos señalar los principios que forman el proceso son:

A). Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional: Consagrado en el inciso 1 del artículo 139° de la Constitución, el Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder – deber de solucionar la Litis.

El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la Litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la Litis reside en el acuerdo de las partes).

B). Independencia de los órganos jurisdiccionales: se encuentra estipulado en el inciso 2 del artículo 139° de la carta magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de

los jueces (artículo 200° del TUO de la LOPJ y artículo 509° a 518° del C.P.C).

“la independencia judicial tiene que ser entendida como independencia frente a los otros poderes del estado y a los centros de decisión de la propia organización judicial, pero no como separación de la sociedad civil ni como cuerpo separado de toda forma de control democrático y popular”.

C). Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales: en el proceso cada uno tiene, o debe tener, su función previamente definida, es decir que debe encontrarse anteriormente regulado que puede o debe y que no puede o debe hacer. Si decimos que la función judicial es dirigir y controlar el desarrollo del proceso de acuerdo a las garantías constitucionales, la imparcialidad debe ser entendida como la imposibilidad del juez de realizar tareas propias de las partes.

D). Contradicción o Audiencia Bilateral: Regulado en los artículos 2° y 3° del Código Procesal Civil. La contradicción presupone el ejercicio del derecho de acción. Este principio tiene como excepciones la figura de la inaudita parte, que se presenta en los casos de prueba anticipada sin citación (artículo 287° in fine del C.P.C.) y medidas cautelares (artículos 608 y 636° del C.P.C.).

Al respecto (Díaz Clemente, 2014, pág. 42) señala que: “El principio de bilateral de la audiencia, o del contradictorio, expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar suponer de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu o penal) si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido oportunidad de ser oída: *audiatur et altera pars*”.

Permite evitar la arbitrariedad del órgano jurisdiccional ya que este solo podrá actuar a mérito de lo que las partes hayan propuesto en el proceso, tenido ambas la oportunidad de ser atendidas en el mismo a través de los distintos actos procesales que introducen al proceso.

E). Publicidad: Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares.

En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante

resolución debidamente fundamentada.

F). Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la ley: al respecto (Monroy Galvez, 2014), señala que: “La norma procesal – expresión concreta del derecho procesal – es de derecho público. Esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerando (fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de **orden público**. Sin embargo, tal aseveración no es rigurosamente exacta.”

“Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinentes a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público”.

G). Motivación de las resoluciones judiciales: regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la constitución; artículo 12° LOPJ; artículos 121° y 122° del C.P.C. requieren motivación los autos y las sentencias. Hubo una época en que los reyes – quienes entre sus atribuciones estaba la de administrar justicia -, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precipitadas, motivación y fundamentación.

La motivación comprende la evaluación de los hechos y las valoraciones de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

H). Cosa juzgada: regulado por el inciso 13 del artículo 139 de la Constitución y el artículo 123° del Código Procesal Civil, se sustenta en el valor seguridad este último señala que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

- _ No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
- _ Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir plazos sin formularlos.”

El Tribunal Constitucional ha sostenido que:

“mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la

autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismo órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

Para que pueda prosperar la autoridad de cosa juzgada como excepción, debe ocurrir la llamada triple identidad i) la identidad de las partes (demandante y demandado) salvo en la cosa juzgada general que comprende sus efectos erga omnes; ii) la identidad de objeto (el tema en debate, lo que se reclama) y iii) la identidad de causa (los motivos del reclamo).

Es de mencionar los siguientes principios

- El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- El Principio de Dirección e Impulso del Proceso
- El principio de Integración de la Norma Procesal
- Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal
- Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.
- El Principio de Socialización del Proceso
- El Principio Juez y Derecho
- El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia
- Los Principios de Vinculación y de Formalidad
- El Principio de Doble Instancia

2.2.1.6. El Proceso Civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

El proceso civil, como vía para discutir y resolver las pretensiones que las partes ponen a conocimiento del juzgador, se manifiesta a través de una secuencia de actos sucesivos, de fases concatenadas unas con otras o unas después de otras, siguiendo un orden lógico, dentro de las cuales las partes y los demás sujetos que

intervienen en el proceso cumplen con el rol que a cada uno le corresponde según las facultades, obligaciones, deberes, cargas o derechos que la ley les impone.

Asimismo, se dice que en el derecho procesal civil se ilustra intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la superioridad del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en problema, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

El proceso civil se utiliza para debatir y dar solución, según las normas del Código Procesal Civil, a conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas que se presentan entre dos o más partes en relación con derecho regulados por la legislación civil sustantiva, es decir, cuestiones vinculadas a los derechos de las personas, actos jurídicos en general, derechos de familia, derechos de sucesiones o hereditarios, derechos reales (propiedad, posesión, etc.), obligaciones, contratos, responsabilidad civil y otras fuentes de obligaciones, así como de las demás materias reguladas por el Código Civil.

El proceso civil también da cabida para que, según sus normas, se resuelvan igualmente conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas relacionadas con otras materias pertenecientes al Derecho Privado; así por ejemplo, cuestiones de derecho societario (contempladas en la Ley General de Sociedades), derechos cambiario (contempladas en la Ley de Títulos Valores), entre otras materias. (jurídica, 2007)

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través del cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas.

Según Chioyenda G. Es un conjunto de actos dirigidos al fin de la actuación de la ley (respecto de un bien que se pretende garantizar por esta en el caso concreto), mediante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se

atribuye a los órganos de la jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. Derecho Procesal Civil: Para el jurista José Ovalle Favela (trabajo 93), el derecho procesal civil: es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles. Para el doctor en derecho Arellano García, el derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil. Las dos definiciones están completas, ya que si actualmente el derecho Civil abarca en su contenido personas, bienes, sucesiones, obligaciones, contratos, patrimonio, familia, para citar algunas de las materias que comprenden, el: Derecho Procesal Civil se ocupará de regular esas materias en su aspecto contencioso o administrativos (como lo dice Arellano García) cuando requiera la intervención del juzgador, para dirimir controversias o para satisfacer la exigencia de intervención administrativa del juzgador.

2.2.1.6.2. Principios del proceso civil.

A. Principio de socialización Este principio impide que pueda afectarse un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales. En ese sentido evita que pueda existir algún tipo de discriminación, sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica.

Por ello debe entenderse a la igualdad como un principio – derecho que sitúa, a las personas, en idéntica condición, en un plano de equivalencia.

B. Principio de preclusión Una vez cumplidos los plazos procesales civiles establecidos, se considera una etapa culminada y cerrada, impidiendo el retorno a la misma. Se encuentra consagrado en el artículo V del Título Preliminar en la parte que señala que “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos (...)”

C. Principio de adquisición procesal significa que los instrumentos presentados con la demanda (además de otros escritos), pasan a pertenecer al proceso y dejan de serlo de las partes.

D. Principio de iura novit curia El significado en castellano del aforismo en latín es: “el juez conoce o sabe de derecho”. A respecto, Morales Godo, acota que el origen delo mismo data en la edad media, cuando un Juez le decía a no de los abogados defensores que hacía uso de la palabra: “*Venite ad factum, curia iura novit*” (dame los hechos, que yo conozco el derecho).

Este principio procesal se encuentra positivizado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal peruano, el mismo que bajo el título de Juez y derecho, señala: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diverso de los que han sido alegados por las partes.”

E. Principio de tutela jurisdiccional efectiva Es la garantía del justiciable a que su accionar o petición judicial sea admitido (tutela judicial), el mismo que posteriormente sea materializado o resuelto en una sentencia y finalmente, que dicha sentencia sea oportuna y debida como efectivamente ejecutada (tutela efectiva).

F. Principio de congruencia Este principio limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto). De tal modo, los demás principios procesales civiles, no tendrían razón de ser en el supuesto que el juez no expida su fallo en abierta violación del principio de congruencia. Además de lo señalado, tenemos que agregar que las mismas estarán lógicamente expectantes a lo resuelto. Consecuentemente, el compromiso del juzgador con dicho principio abarca una esfera saludablemente más amplia y compleja (es decir, con el proceso y con las partes).

2.2.1.7. El Proceso Único.

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra

prescribe: las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.8. Alimentos en el Proceso Único.

Con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Capítulo II del Título II del Libro Cuarto.

En consideración de lo antes expuesto, el proceso de alimentos tramitado por el conducto de proceso único está previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez Especializado el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes.

El juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 164 al 182 y en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 468 del Código de Procesal Civil y la modificación que ha introducido el D. Leg. N° 1070 al proceso es la eliminación de la audiencia de conciliación, como etapa obligada del proceso. Hoy luego del saneamiento, el juez ingresara a fijar los puntos controvertidos en el debate procesal, el que tendrá incidencia directa sobre la actividad probatoria, para lo cual ya no se requerirá de audiencia para realizar dicho acto.

Como señala el artículo comentado “expedido el auto de saneamiento, las

partes dentro del tercero [sic] día de notificadas, propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido ese plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos”. Con esta redacción se ha puesto fin a la vieja práctica de recurrir a la audiencia para fijar el punto controvertido, dejando solo la concurrencia a ella, para los efectos de la audiencia de pruebas si fuera el caso. (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015)

Para (Carrion Lugo , 2014) los puntos controvertidos, se debe entender a los hechos sobre los cuales existen discrepancia entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

Jurisprudencia casatoria relacionada con la fijación de puntos controvertidos:

En sede judicial se ha precisado:

(...) que, al respecto, la fijación de los puntos controvertidos en la audiencia única consiste en señalar los hechos sobre los cuales existe discrepancia, con la finalidad de que respecto de ellos se despliegue la actividad probatoria necesaria en busca de la convicción judicial que exprese sólido sustento al fallo; lo que obliga al órgano jurisdiccional agotar los medios probatorios necesarios que le produzca certeza sobre los hechos materia de discusión a fin de descubrir la verdad de los hechos, encontrándose facultado, de ser necesario, a ordenar de oficio las pruebas que considere necesarias cuando los medios probatorios aportados resulten insuficientes para producirle certeza y convicción(...). (Corte Suprema, 2005)

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO

1). Determinar si corresponde ordenar que el demandado acuda con una pensión de alimentos no menor de 2,000.00 mensuales a favor de su menor hija, 2) Determinar la posibilidad y capacidad económica del demandado. 3). Determinar eventualmente el monto de la pensión asignar.

2.2.1.9. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.9.1. Concepto

Los sujetos intervinientes esta conformado por la persona a la cual corresponde el derecho de obtener la providencia jurisdiccional favorable a su peticion, y la persona contra la cual la providencia se dirige, esto es, la persona cuya esfera juridica esta providencia esta destinada a operar: o sea, como se podria decir tambien, las personas a las cuales corresponde la legitimacion activa y pasiva. (Rioja Bermudez, Sujetos, 2014)

2.2.1.9.2. Titular de la acción

Llamado actor o demandate. Es la persona que tiene el derecho de acudir ante el organo jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestacion de la funcion jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

2.2.1.9.3. El órgano jurisdiccional

Puede ser este estatal o arbitral. Es el ente dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

2.2.1.9.4. Sujeto pasivo

Es el agente destinatario que soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. Por contrario hay quienes consideran al demandante como parte activa y al juez como parte pasiva que representa al Estado.

2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda.

2.2.1.10.1. La demanda.

Es definida como el acto iniciatorio o introductorio del proceso, acto exclusivo de parte (actora), sin el cual no puede iniciarse el mismo. Con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado.

Según (Gimeno Sendra J. , 2015), entiende por demanda al “... acto procesal

escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión”.

En la relación a la demanda, (Monroy Gálvez, 2015), “ este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica (...)

(...) La demanda es el instrumento procesal a través del cual se ejercita el derecho de acción. Asimismo, es el mismo a través del cual se inicia el proceso, es decir, empieza esa compleja trama de relaciones jurídicas destinadas a obtener una solución del conflicto de intereses.

(...) La demanda es la manifestación concreta del principio de la iniciativa privada, es decir, aquel que nos enseña que un proceso no puede empezar por decisión del órgano jurisdiccional, sino por interés directo del titular del derecho que sustenta la pretensión o exigencia”.

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.

La contestación (del latín “contestatio”, “declaración”, que procede de “contestor”, “ser uno de los testigos”. Este término jurídico latino se refiere al careo de varios testigos, en el curso del cual uno de ellos hace una declaración (testor.- ari), y el otro le responde (contestor,- ari).

Este acto jurídico procesal permite al juez conocer la posición del demandado frente a la pretensión propuesta y emplazada por este con el auto admisorio, así como le da los elementos necesarios para fijar los puntos controvertidos, pues no necesariamente en la contestación el demandado ha de configurarse su propia pretensión sino también puede efectuar un acto de sumisión a esta allanándose a la demanda p reconociéndola, o quizá pueda emitir expresar respuesta alguna y caer en estado de rebeldía.

Conforme (Bacre, 2015), concibe a la contestación de la demanda como “... el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión, deducida por el actor, para evitar

cualquier sujeción jurídica”.

2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

Demanda

Solicita que el demandado acuda a su menor hija AGSL con una pensión de alimentos por un monto no menor a dos mil nuevos soles mensuales.

Contestación de la demanda

El demandado propone acudir a sus dos menores hijas con una pensión de trescientos nuevos soles mensuales.

2.2.1.11. La prueba.

2.2.1.11.1. Conceptos.

Los medios probatorios son objeto de tratamiento legal en el Título VIII (Medios Probatorios) de la Sección Tercera (Actividad Procesal) del Código Procesal Civil.

El fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del alcance del acto a probar;

Armenta Deu sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (Armenta Deu, 2016)

Devis Echandía entiende por pruebas judiciales “...el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso...” (Devis Echandía)

Montero Aroca cataloga a la prueba como “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otro de las normas legales que fijarán los hechos”.

Taruffo (2008) La Prueba es el instrumento que utiliza las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos.

La prueba son los diversos medios, allegados al proceso mediante el cumplimiento de los requisitos legales, que contienen los motivos o razones para llevar al funcionario judicial, el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso (Hidalgo, 2017).

La prueba es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hechos aportados (Vílchez, 2015).

2.2.1.11.2. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.11.3. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.

El Juez no le incumben los medios probatorios como objetos; sino la terminación a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han considerado o no con

su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en manifestar la verdad de sus aseveraciones; sin embargo este interés personal, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso

A pesar que el objeto de la prueba en su concepción abstracta lo puede constituir todo hecho – material o psíquico-, tratándose de un proceso específico es evidente que la amplitud del concepto se contrae a los hechos que en forma directa o indirecta, principal o accesoria, pueden tener efectiva vinculación con la cuestión debatida o propuesta (en caso de asuntos no contenciosos). (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2016)

Romero (2009) Este no puede consistir sino en la afirmación, o alegación de los que se fundamenta la pretensión, como lo exige para la demanda.

Es aquella cuando existe identidad o unificación entre el hecho probado con la percepción del juez y el hecho objeto de la prueba. El juez llega así al conocimiento del hecho por probar de manera directa o inmediata, mediante su

percepción del mismo (Vílchez, 2015).

2.2.1.11.6. *El principio de la carga de la prueba.*

La carga de la prueba viene ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el juez que no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (Division de estudios juridicos de gaceta juridica, 2016)

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que se les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados).

En virtud de este principio, los hechos conciernen ser demostrados por quien alega.

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

2.2.1.11.7. *Valoración y apreciación de la prueba.*

De acuerdo a lo normado al artículo 197 del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido.

“La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, solo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘*thema probandi*’” (Gimeno Sendra V. , 2016)

Clariá Olmedo concibe a la valoración de la prueba como “... el análisis y

apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”. (Clariá Olmedo, 2016)

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso intelectual complejo y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que a actividad valorativa supone tres notas importantes: a) el observar los hechos vía los medios de prueba; b) su restablecimiento histórico (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el raciocinio o fase intelectual.

Según Elvito A. Rodríguez Domínguez:

- A. Valoración de la prueba. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Art. 197° del CPC).
- B. Eficacia de la prueba en otro proceso. Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen la eficacia en otro. Para ello, deberían constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del Juez (Art. 198° del CPC).
- C. Ineficacia de la prueba. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno (Art. 199° del CPC).
- D. Improbanza de la pretensión. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada (Art. 200° del CPC).
- E. Defecto de forma. El defecto de forma en el ofrecimiento o actuación de un medio probatorio no invalida éste, si cumple su finalidad (Art. 201° del CPC). (Rodríguez Domínguez , 2005)

Según Salinas (2015) la valoración de la prueba es:

- a) Sistema de prueba legal o tasada: es la ley que establece o prefija, la eficacia de cada prueba para crear convicción en el juez.
- b) Sistema de libre convicción: El juez forma su convicción en base de las pruebas, no hay reglas preestablecidas

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada.

2.2.1.11.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

A. Definición

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. Ese mensaje, señala Falcón, puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga el proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario (restos, impresiones digitales, rastros de ADN, papeles sueltos, daños naturales de los que derive responsabilidad objetiva, etc). (Ledesma Narvárez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015)

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (Hinostroza, 2003; p.202).

B. Clases de documentos

El artículo 234 del Código Procesal Civil trata acerca de las clases de documentos y preceptúa que son documentos:

- Los documentos públicos.
- Los documentos privados.
- Los impresos.
- Las fotocopias.
- El facsímil o fax.
- Los planos.
- Los cuadros.
- Los dibujos las fotografías.
- Las radiografías.
- Las cintas cinematográficas.
- Los microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos.
- Otras reproducciones de audio o video.
- La telemática en general.
- Los demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.

Según el código civil en el art. 234 del CPC, las clases de documentos son:

A) DOCUMENTOS PUBLICOS:

-El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario Público o fedatario, según corresponda.

B) DOCUMENTO PRIVADOS:

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Carrascosa López refiere que de acuerdo a su naturaleza existen las siguientes

clases de documentos:

- Documentos en forma de papel: manuscritos, impresos, fotografías y reproducciones.
- Documentos en películas: materiales audiovisuales, fílmicos y micro.
- Documentos en forma magnética: discos y cintas magnéticas, diskettes, cassettes, etc.
- Documentos en forma electrónica: discos ópticos, ya sea vídeos disco o disco digital. (Carrascosa López, 2014)

En atención a los sujetos que los originan, pueden los documentos clasificarse en públicos y privados. Los primeros son aquellos que han sido autorizados por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones – como señala el artículo 235 del CPC – o se trata de documentos que expresamente se reputan como tales por razones de seguridad o celeridad del tráfico jurídico. Los documentos privados son los que provienen de particulares, sean estos partes o terceros, en el proceso en el que se los presenta. (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015)

C. Documentos actuados en el proceso

- Copia simple del DNI de la demandante.
- Copia simple del DNI de la menor “B”.
- Copia simple del demandado.
- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor “B”.
- Constancia simple de la constancia policial.
- Original de boletas de pago de gastos de educación, salud y otros de las menores.
- Copia literal de la partida registral de la asociación “G”.
- Copia literal de la partida registral y anexos en copia de la asociación “F1”.
- Certificado de historial de dominio del vehículo de placa de rodaje “A1” expedido por la Sunarp.
- Certificado de historial de dominio del vehículo de placa de rodaje

“B1” expedido por la Sunarp.

- Copia certificada del acta de conciliación de falta de acuerdo de las partes expedido por el ministerio de justicia.
- Pliego interrogatorio en sobre cerrado conteniendo las preguntas que deberá absolver el demandado.

La declaración de parte

A. Definición.

La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquella el género porque puede contener una confesión o no. (Division de estudios juridicos de gacete juridica, 2016)

Los hechos, objeto de prueba, comúnmente suceden antes del proceso. Cuando aparecen dejan huellas de su paso impresas en las cosas o en los sentidos de las personas que pudieron intervenir en ellos o presenciarlos; esto significa que ese conocimiento puede provenir por dos principales fuentes: de las propias partes y de los testigos, entendidos estos como terceros extraños a la relación procesal. (Ledesma Narváez, Declaracion de parte, 2015)

Strictu sensu, constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el J uez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser autentica o no coincidente con la realidad. (Hinostroza, 2003p. 187).

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil del artículo 213 al artículo 221, y en la cual enfatiza cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir que reciproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En este proceso no hay declaración de parte

La declaración de testigos.

A. Definición

Podemos definir a la prueba testimonial como declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo., 2015)

B. Regulación

En el Código Procesal Civil los requisitos de la prueba de declaración de testigos se encuentran establecidos en su artículo 223 que pasamos a citar:

“El que propone la declaración de testigos debe indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. El desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito.

Asimismo se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el propuesto”.

“La indicación del domicilio y residencia de los testigos tiene por objeto facilitar su citación. Y la enunciación sucinta del objeto de la prueba consiste en indicar el hecho que se desea demostrar por ese medio, lo cual permite al juez examinar si el testigo se ciñe al asunto materia del proceso, si se trata de una prueba legalmente prohibida, ineficaz, impertinente o superflua, en cuyo caso debe rechazarla” (Cardozo Isaza, 2016)

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

La testimonial la hizo el progenitor del menor ya que indico que el si le pasaba al menor.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Conceptos.

Etimológicamente, según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia

proviene del latín “sententia” y ésta a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de “sentiré” que significa sentir.

Es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Art. 121°, último párrafo del CPC). (Rodríguez Domínguez E. , Manual de Derecho Procesal Civil, 2005).

Para (Cabanellas, 2014), “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando que corresponde , mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Tradicionalmente la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el juez es decir, la sentencia.

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “(...) La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso (...)”.

2.2.1.12.2. Naturaleza jurídica de la sentencia.

Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica del juzgador que declara el derecho (naturaleza declarativa); y del otro como una expresión de la voluntad del magistrado a la creación del derecho (naturaleza constitutiva).

En la primera corriente encontramos como exponente a (Coviello, 2014), para quien “El juez, en efecto, no hace más que un silogismo cuya proposición mayor es la norma legal, la menor de hecho concreto, o sea la relación controvertida, y la conclusión la aplicación a la norma de hecho”.

En la segunda corriente encontramos como exponente a (Bernhard Heinrich, 2014), señala en este caso que “el proceso no tiene por finalidad realizar los intereses abstractamente tutelados por las normas jurídicas sino formar el derecho o, por lo menos, completarlo las abstractas e hipotéticas disipaciones de la ley, observa dicho autor, son de suyo impotentes para regular las concretas y reales relaciones jurídicas de la vida social: toda cuestión de derecho plantea un problema jurídico, que etapa resuelto por la ley.

Es solamente la sentencia del juez la que da la norma especializada e individualizada para el caso singular; la ley da solamente un bosquejo para la formación de la norma concreta.”

2.2.1.12.3. Clases de sentencias.

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia admitiendo o denegando la pretensión demandada.

La clasificación de las sentencias es muy variada y múltiple, por lo que solamente traemos a colación lo señalado por Azula Camacho, para que las sentencias se clasifican:

a). En cuanto a la forma, pueden ser escritas y orales, conforme al sistema que rija el respectivo ordenamiento o el proceso en particular.

b). Respecto a la oportunidad en que se profieran, son de única, primera o segunda instancia, de casación y revisión.

C. En cuanto a la decisión que en ellas se toma, son inhibitorias y de fondo.

c.1). La sentencia inhibitoria es aquella en la cual el juez se abstiene de considerar la cuestión controvertida.

c.2). La sentencia de fondo es la que contiene un decisión que atañe al objeto del proceso, vale decir, la pretensión o la conducta adoptada por la parte demandada frente a ella.

Las de fondo, a su vez pueden ser estimatorias o desestimatorias.

a). las estimatorias son las que acogen los pedimentos o pretensiones formuladas por el demandante.

b). las desestimatorias son las que absuelven al demandado de las pretensiones propuestas en la demanda o que declaran probada una excepción.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.13.1. Conceptos.

Según Kielmanovich, “... los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución – total o parcial – de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Kielmanovich, 2016)

La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad impugnativa, al término de la cual se acogerá o desestimaré la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso, o también, de la observancia o no de las formalidades exigibles para el trámite impugnatorio. (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2016),

2.2.1.13.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 355° del Código Procesal Civil, donde define los medios impugnatorios como aquellos que se esgrimen para que las partes o los terceros legitimados reclamen que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error.

2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

La impugnación reposa, entonces, en el derecho vulnerado con el acto

viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

La impugnación se funda en la obligación de reducir la contingencia de injusticia basada, primariamente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolverse de una decisión arbitraria o de una estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Division de estudio juridicos, 2016)

2.2.1.13.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe argumentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo origina, debiendo adaptar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición

Conocido en el numeral 362 del CPC, en el cual se vislumbra que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo inferido. El juez tiene la facultad de

ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo, 2015)

Ramos Méndez señala al respecto que “el recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación”. (Ramos Méndez, 2016)

B. El recurso de apelación

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

Originalmente el recurso de apelación se dirigía a revisar los errores indicando, sean los de hecho como los de derecho. No se analizaban los errores in procediendo, porque estos se reservaban al recurso de nulidad. Con el transcurso del tiempo, estos recursos han sido afectados, produciéndose una subsunción de la nulidad en la apelación, por ellos es que redacciones como la de nuestro Código permiten que a través del recurso de apelación se analicen ambos vicios. El artículo 382 del CPC en ese sentido señala: “el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de la nulidad, solo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada”.

En cuanto al objeto de la apelación a que se refiere la norma diremos que existen dos sistemas para ello. Uno que permite la total revisión de la primera instancia y el otro que solo controla la resolución. Frente a ellos nuestro Código se ubica en este último sistema al decir que “la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine (...) la resolución que le produzca agravio”.

El agravio en la resolución es la condición que la parte debe alegar para estar

habilitada a interponer contra ella la apelación a fin de reparar dicho perjuicio, sea anulando o revocando total o parcialmente la decisión.

El agravio o perjuicio mide el interés que se requiere como presupuesto para apelar. Este debe ser actual y no eventual. La ausencia de agravio genera el rechazo de la apelación, sin embargo esto es discutible, pues no se advertiría cual es el agravio que puede aducir quien se sometió a lo pretendido por su contraparte y renunció a toda contradicción, como en el caso del rebelde. Así como el interés es la medida de la acción, el agravio es de la apelación. El actor que resulta vencedor por inacción del demandado tampoco podría apelar, salvo cuestiones accesorias, como los gastos procesales. (Ledesma Narváez, Comentarios al Código Procesal Civil- Análisis artículo por artículo, 2016)

C. El recurso de casación

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringe la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular indebido o injusto. (Division de estudios jurídicos, 2016)

En opinión Ortells Ramos: “es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptibles de otro recurso, mediante el cual se pide del Tribunal Supremo, único en el Estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derecho contenidos en la misma o de errores en la actividad procesal que precedido a su emisión” (Ortells Ramos, 2015)

En opinión de Deis Echandia, la casación persigue principalmente un doble fin: “... la defensa del derecho objetivo contra el exceso de poder por parte de los jueces o contra las aplicaciones incorrectas que de la ley hagan y la unificación de su interpretación, es decir, de la jurisprudencia, necesaria para la certidumbre jurídica y para que exista una verdadera igualdad de los ciudadanos ante la ley. Solo secundariamente tiene como fin otorgarle a la parte agraviada con la sentencia o con

el vicio de procedimiento, una oportunidad adicional para la defensa de sus derechos...” (Devis Echandìa , 2016)

D. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinta al solicitado (Art. 401° del CPC).

El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al petitionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado dicho medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación. (Division de estudios jurídicos, 2016).

2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, lo que llevó al demandado y a la demandante a formular el recurso impugnatorio de apelación en contra la sentencia del a quo, con el propósito de que el superior jerárquico la reforme y ordene el pago de una pensión por alimentos acorde a sus ingresos y en forma proporcional para todos sus hijas.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Acorde a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se

pronunciaron en ambas sentencias fue: de alimentos (Expediente N° **01159 – 2012 - 0 – 3207 – JP – FC-05 del Distrito Judicial de Lima Este**).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.

2.2.2.2.2. La patria potestad.

La constitución peruana en su artículo cuarto señala la obligación de la sociedad y del estado de proteger a la familia y hace hincapié en la obligación de proteger especialmente al niño, ahora bien, para cumplir con este deber, se han dado normas legales conducentes a desarrollar políticas de estado, tales como el acuerdo nacional del año 2002, en su décima sexta política del Estado, proponiéndose lograr el fortalecimiento de la familia, y de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo se ha trabajado planes de atención integral del niño y adolescente, planes llevados a cabo por los sectores sociales del estado y participación de la sociedad civil.

A. Conceptos

La patria potestad presupone una paternidad y maternidad responsable, ser padre es comunicar la vida en plenitud, no solo engendrar sino proporcionar todo lo que durante años los hijos tiene derecho a esperar de sus padres, además de la formación espiritual que es primordial, en lo material alimentos suficientes, vivienda adecuada, vestidos, y vigilancia de la salud.

Por su parte Messineo refiere que la patria potestad en un conjunto de poderes (a los que corresponde otros tantos deberes), en los cuales se actúa orgánicamente la función confiada a los progenitores, de proteger, de educar, de instruir al hijo menor de edad y de cuidar sus intereses patrimoniales, en consideración a su falta de madurez psíquica (dependiente de la edad) y de su consiguiente incapacidad de obrar. Este concepto se encuadraría dentro de lo que podría denominarse el estatuto de la patria potestad, entendiéndose por tal conjunto de principios que guían la relación paterna filial. (Benjamín Aguilar Llanos, Enrique Varsi Rospigliosi, Juan Belfor Zarate del Pino, 2014)

B. Regulación

El código civil del año 1984 en su artículo 418, establece que por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de

sus hijos menores, sobre el particular debemos notar que el legislador propone el objeto de la institución familiar, guardando conformidad a lo ya establecido en la Constitución de 1993, en su artículo 6, que en su segundo párrafo establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos, mientras que por otro lado los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres, por lo tanto está claro que en esta institución familiar coexisten derechos y deberes con la nota generalmente de reciprocidad.

2.2.2.2.3. El régimen de visitas.

A. Conceptos

Derecho que se atribuye al progenitor no custodio en los procesos matrimoniales (divorcio, separación, y guarda y custodia de hijos menores no matrimoniales), que consiste en fijar judicialmente (ya sea en el convenio del proceso de mutuo acuerdo, o Sentencia en el contencioso), días y horas en los que el progenitor no custodio podrá disfrutar del cuidado y compañía de los hijos comunes. Se pueden distinguir días inter semanales, fines de semana, periodos de vacaciones (Semana Santa, Navidad y verano), festividades, cumpleaños.. etc.

Es importantísimo que exista flexibilidad y comunicación entre los progenitores en la distribución de los periodos de visita, y ello depende en gran medida de qué tipo de procedimiento hayan seguido los cónyuges, teniendo menor cooperación en los divorcios contenciosos, y mayor cooperación y entendimiento en los procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo, que incentivamos desde nuestro despacho, para todos los casos en los que el divorcio sea necesario, ya que los más perjudicados e indefensos suelen ser los hijos menores o incapacitados.

Tradicionalmente a este derecho se le ha llamado derecho visita, denominación que no es del todo apropiada, pues la necesidad de comunicación ente el padre y el hijo implica mucho más que la simple visita periódica que puede hacer el padre al menor. Estarían pues incluidos a este derecho, otras prerrogativas como el derecho a mantener correspondencia con el menor, la convivencia por lapsos de tiempo, o periodos vacacionales. El derecho de visita no solo debe contemplarse como un derecho del padre, sino también como un deber, y consecuentemente como un derecho del menor. (Aguilar Llanos, Varsi Rospigliosi, 2014)

2.2.2.2.4. *La Familia.*

Concepto

La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental primario. (Varsi Rospigliosi, pág. 12)

Para (Plácido Vilcachagua), infiere que el concepto jurídico de familia es aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, se adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

En términos generales podemos entender por familia por aquel grupo humano unido biológica y afectivamente cuya naturaleza jurídica es un organismo jurídico que el Estado protege y en la cual se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente las personas.

La familia constituye la institución generadora y formadora de personas y el núcleo esencial para la preservación y el desenvolvimiento de la nación, alimentada con seres forjados y preparados para su misión en la sociedad.

2.2.2.2.5. *Derecho de familia*

La familia no fue inventada por el Derecho ni pertenece originariamente a él. La única función de Ius es regularla y, de alguna manera, estructurar sus relaciones a fin de permitir la interacción de las personas en paz y armonía en el núcleo social. Dice (Díaz Berenice), que la familia es un agrupamiento informal, de fonación espontánea en el medio social cuya estructuración se da en el Derecho. La fama no

fue creada para el hombre, es este quien naturalmente la forma. (Varsi Rospigliose, pág. 98)

2.2.2.2.6. *Sujetos del Derecho de Familia.*

Los sujetos en el Derecho de familia son todas aquellas personas que gozan de vínculos familiares en los que el afecto determina su afianzamiento y entroncamiento en el grupo familia. Lo fundamental en las relaciones de familia es el afecto.

El amor y la sexualidad se presentan como los vasos coadyuvantes que integran y compenentran a sus actores principales, el hombre y la mujer pero, más allá de las relaciones generatrices de los cónyuges, tenemos una variedad de personas que componen sus relaciones contando con diferentes roles y funciones que entrelazan los vínculos jurídicos de esta compleja institución.

Siguiendo (Varsi Rospigliosi), los sujetos del Derecho de familia, son los siguientes:

- Pre conyugal: Esposos.
- Conyugales: Marido y mujer.
- Convivenciales: Convivientes y concubinos.

Paterno - Filial

- Padre – Hijo: Matrimonial, extramatrimonial, adoptivo, alimentista, póstumo, superpóstumo, afín, civil.
- Ascendientes: Chozno, tras tatarabuelo, tatarabuelo, bisabuelo, abuelo.
- Descendiente: Nieto, bisnieto, tataranieto, tras tataranieto, chozno.
- Colateralidad: Hermano, tío, sobrino y primo.

Clasificación del Derecho de Familia

El derecho de familia como social, ni público ni privado, puede ser clasificado en:

- Derecho de familia puro.- Llamado también personal. Estudia las relaciones jurídicas en su sentido estrictamente personal.
- Derecho de familia aplicado.- Se refiere a las relaciones patrimoniales. Es de corte especial y dirigido a los bienes existentes en el matrimonio y los referentes a los hijos, sin descuidar el patrimonio familiar y

tratamiento de los bienes en tutela y la curatela.

- Derecho de familia interno.- Compuesto por las normas establecidas por la propia familia.
- Derecho de familia externo.- Es aquel dictado por un poder ajeno a la familia, es el caso del Estado.

2.2.2.2.7. *El Derecho de Alimentos.*

Conceptos

Los alimentos comprenden una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinado al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación.

Asimismo, la importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (Gaceta Juridica, pág. 9)

Normativamente

El Código Civil Peruano Art. 472: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

De igual modo el Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Características

La legislación en materia de alimentos es mutable, modificable, por la realidad de determinada sociedad, sin embargo, lo que no cambia son las características: vital y de urgencia.

Siguiendo (Gaceta Juridica), se clasifica en:

- Personal: sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
- Intransferible: como consecuencia de la primera característica, este derecho

no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa, una excepción a esta característica la encontramos en el llamado hijo alimentista recogida por nuestra legislación en sus artículos 415 y 417, posibilitando demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

- Irrenunciable: en tanto sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

- Imprescriptible: en tanto que los alimentos sirven para la supervivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo, puede desaparecer el estado de necesidad pero puede reaparecer cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción.

- Incompensable: no existe norma que prohíba expresamente la compensación sobre alimentos, tal como si lo señala expresamente.

- Intransigible: el derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimentaria.

- Inembargable: el derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto la pensión así lo establece claramente el artículo 648 inciso c del C.P.C.

- Recíproco: significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa.

- Revisable: el artículo 482 del C.P.C., señala en su primera parte, que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

2.2.2.2.8. Clases de alimentos.

Los alimentos, pueden ser congruos o necesarios, y si bien es cierto que la legislación peruana sí se pronuncia expresamente sobre los alimentos necesarios, también lo es que tácitamente hace lo propio con los congruos.

a). Alimentos congruos.- significan que los alimentos deben fijarse de

acuerdo al rango y condición de las partes; sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia; congruo significa conveniente, oportuno; este concepto es manejado por la legislación chilena y colombiana.

b). Alimentos necesarios.- implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. En la legislación peruana sí encontramos el concepto de los alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizado; los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad. (Benjamín Aguilar Llanos; Jairo Cieza Mora; Efraín Pretel Alonzo, pág. 12).

2.2.2.2.9. La obligación alimenticia.

Fuentes

Para comenzar la obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley la establece como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco.

Los alimentos debidos entre parientes se fundan en la ley, la cual los impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria.

Por lo que respecta no debe confundirse como contractual el caso en que la obligación alimentaria derivada de la ley es materia de convención entre las partes. Por ejemplo, cuando se acuerda el monto, la forma de pago, etc. Aquí el contrato no es la fuente del derecho alimentario sino el medio a través del cual se le circunscribe y se precisan sus alcances. (Hinojosa Minguez, 2017, pág. 808)

Fundamento

Para (Torres Peralta); señala que: la obligación alimenticia entre parientes que también alcanza además a los cónyuges, dentro del deber recíproco de auxiliarse mutuamente, e igualmente a los ex cónyuges en las circunstancias de ley, tiene su génesis en el derecho natural. Lazos indisolubles de amor, afecto respecto y otros

valores espirituales análogos, y de índole eminentemente moral, justifican el reconocimiento del derecho del alimentista a recibir de su alimentante.

De la misma manera (Máximo Castro), estima que la obligación de prestar alimentos, se funda en un principio moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando estos forman parte de su familia.

De modo similar (Perez Duarte y Noroña) sostiene, que la obligación existe por un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir. La obligación alimentaria es pues un deber moral, pero es también un deber jurídico.

2.2.2.2.10. Condiciones para ejercer el derecho.

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres: estado de necesidad en quien lo solicita, la posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligación.

- Estado de necesidad del acreedor alimentario:

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados acreedores, pues no todos están en la misma situación.

Asimismo, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto que es probable), en este caso el acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza.

- Posibilidad económica del que debe prestarlo:

Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en

consideración sus ingresos y por qué no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela

Debe considerarse todos los ingresos independientemente de la fuente que los origine. También debe considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos.

En nuestro país, donde predomina la informalidad, y con un subempleo cada vez más creciente, resulta difícil acreditar verosímilmente los ingresos de los demandados trabajadores independientes; en tal mérito, consideramos acertada la norma que señala “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; bastándole al juez para declarar el derecho y fijar la pensión, otras pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonadamente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades.

- Norma legal que señale la obligación alimentaria

Es de verse que se trata de obligaciones civiles y por lo tanto debe estar claramente establecido, quienes son los acreedores alimentarios y quienes son los deudores, en este sentido, es clara la norma contenida en el artículo 474.

2.2.2.2.11. Prestación de alimentos en los hijos.

Si bien es cierto que todos los hijos sean matrimoniales o extramatrimonial tienen los mismos derechos y deberes como lo establece el art. 6 de la Constitución Política del Perú, también lo es que, existen hijo putativos y adoptivos, lo cual hace que la prestación de alimentos sea diferente en cada caso; por eso es importante hablar de cada uno de ellos.

a) Los Hijos Matrimoniales

Constitucionalmente se ha reconocido el derecho de los hijos a ser asistidos por los padres, y la obligación mutua de los padres de velar por el buen desarrollo de los hijos. De la misma forma existen normas infra constitucionales que respaldan exclusivamente el derecho de alimentos de los hijos matrimoniales, como es el caso de los artículos 287° y 316° del Código Civil, los mismos que se refieren a uno de los fines del matrimonio que es el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos. Del mismo modo, el art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes cuando se

refiere a la Patria Potestad y la obligación de los padres a proveer el sostenimiento de sus hijos.

Según AGUILAR (2016) existen casos que se pueden presentar, tales como:

a) Hijo matrimonial que vive en compañía de sus padres, en estos casos no es necesaria la presencia de la autoridad judicial para fijar el monto, la forma y los procedimientos de los alimentos, porque son dados dentro del hogar.

b) Hijos matrimoniales que viven con sus padres que se han separado sus patrimonios, en estos casos si puede ser necesaria la participación de la autoridad judicial solo si no los padres no se ponen de acuerdo.

c) Hijo que se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad, es reconocido como titular del derecho de alimentos pero con la restricción de otorgarle sólo los alimentos indispensables para subsistir, como lo establece el art.

473° del Código Civil siendo aplicable a los hijos mayores de edad.

d) Hijos que incurren en causal de indignación y desheredación, el mismo que como el caso anterior, solo recibirá lo estrictamente necesario para subsistir y se aplica solo para hijos mayores de edad, conforme al art. 748° del Código Civil. Además el hijo pierde el derecho sucesorio respecto a su progenitor.

e) Hijos mayores de 18 años, siempre que sigan estudiando o que padezcan de alguna incapacidad física o mental debidamente comprobada, en otras palabras como lo establece el art. 424° del Código Civil, la obligación alimenticia subsiste aun después de que el hijo haya cumplido los 18 años, éste tiene que seguir teniendo éxito en su profesión u oficio, que siga estudiando (Pg. 515–516).

b) Los Hijos Extramatrimoniales

Son aquellos que nacen de una unión no matrimonial, cuya filiación es ilegítima. Es decir, se da en los casos donde no cabe la posibilidad de un matrimonio entre los padres por algún impedimento, ya sea por un matrimonio subsistente de alguno de ellos o por relación de parentesco entre estos, pero también se puede dar aun sin haber ningún impedimento, sino que por voluntad propia de la pareja no se quieran casar. Existen dos casos que se pueden dar en la prestación de alimentos cuando el hijo es extramatrimonial:

a) Hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados judicialmente por

ambas parte, tienen los mismos derechos que los hijos matrimoniales cuyas situaciones son semejantes, con la únicas diferencias de que los padres no vivan juntos, en estos casos si el padre o madre incumple con su obligación, el menor podrá accionar contra éste representado por el otro padre o madre con la finalidad de que judicialmente el juez señale la pensión de alimentos que le corresponde.

b) Hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados por uno solo de los padres, en estos casos no se ha establecido la relación paterno filial entre el padre y los hijos, por lo tanto, al no establecerse, es como si ese padre o madre no existiera por ende tampoco existe la obligación de pasar alimentos, obligación que solo recae en el padre o madre que sí ha reconocido al menor (Serrano, 2014, Pg. 159).

c) Los Hijos putativos

El adjetivo “Putativo” proviene del latín “Putativus” que significa aparente, imaginario. Por lo que, un hijo putativo es aquel que no es hijo biológico de uno de los conyugues o convivientes son considerados como hijastros (Ramos, 1999, Pg. 112).

d) Los Hijos adoptivos

Son aquellos que sin ser hijo biológicamente de uno o de los dos padres, es su hijo legal a través de la adopción; es así que, una vez realizada la adopción, nace la relación paterno filial entre el padre adoptante y el hijo adoptivo, lo cual significa que “Deja de pertenecer a su familia consanguínea y por lo tanto, los padres biológico del menor adoptado dejan de ser sus padres legalmente” (VARSI, 2003, Pg. 665).

2.2.2.2.12. Aumento de Alimentos

A. Definición

Esta figura jurídica está enfocada a favorecer al acreedor alimentario, puesto que, mediante ésta lo que se busca es que la prestación alimentaria cubra las nuevas necesidades del alimentista, por ende deberá aumentarse la pensión.

B. Regulación

Está tipificado en el Artº 482 del CC, el cual prescribe: “La pensión alimenticia incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe

prestarla. (...)”

C. Requisitos

Aumento de la cuota: procede en atención al acrecimiento de los ingresos de alimentante o al aumento del costo de vida, que es muy notorio.

La sentencia que fija aumento de la cuota alimenticia tiene efecto retroactivo a la fecha en que se notificó el pedido.

D. Incremento automático

Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) afirma:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo proceso para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (p.323).

2.2.2.2.13. Reducción de alimentos

A. Definición

La resolución que fija la reducción de la cuota debe regir para lo futuro, puesto sería peligroso exigir al alimentario la devolución de suma que pudo haber sido gastadas en rubros que hacen a la subsistencia.

B. Regulación

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra tipificado en el Art° 482 del Código Civil establece que: “La pensión alimenticia incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”.

C. Requisitos

Para que la reducción de la prestación alimentaria opere, es necesario que el obligado, acredite cualquier supuesto.

a) El primero, es que los ingresos económicos o las posibilidades de obtenerlos del obligado se reduzcan y las necesidades del alimentista no varíen.

b) El segundo supuesto, es que los ingresos económicos o las posibilidades de obtenerlos, del obligado se reduzcan, y las necesidades del

alimentista hayan desaparecido en parte.

D. Reducción automática

Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) afirma:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo proceso para reajustarla. Dicho reajuste se produce **automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (p.323).**

2.2.2.2.14. Prorrateo de alimentos.

A. Definición

Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) puede ocurrir varios supuestos: Prorrateo de Alimentos cuando son dos o más obligados a dar alimentos; en este caso se dividirá entre todos ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades

B. Regulación

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra tipificado en el Código Civil, en el artículo 477 establece que: “Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. (...)”;

C. Competencia

La acción de prorrateo de alimentos, corresponde ser atendido por el Juez de Paz Letrado que atendió el primero proceso de alimentos, ya que es aquí donde se realizó el primer emplazamiento.

2.2.2.2.15. Exoneración de alimentos.

A. Definición

El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia.

B. Casos de la exoneración de alimentos

Empero, para solicitar la exoneración de prestar alimentos, se debe estar inmerso de entre cualquiera de estos tres supuestos:

- a) Disminución de Ingresos del obligado
- b) Desaparición del estado de necesidad del alimentista
- c) Cumplir la mayoría de edad, y no continúe el estado de necesidad

C. Regulación

También se encuentra regulado N° 160 y 161 del Código del Niño y Adolescente, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.2.2.16. Extinción de alimentos.

A. Definición

Es el cese definitivo de la obligación alimentaria, sin posibilidad de reaparecer. Procede en los casos de muerte del alimentista o por muerte del deudor.

B. Casos de extinción de alimentos

Extinción de la obligación alimentaria por muerte del alimentista (art.486 del C.C). Con la muerte se pone fin a la existencia de la persona conforme lo establece el artículo 61 del Código Civil, por lo tanto, se extingue su derecho alimentario. Ya que los alimentos son necesarios e indispensables justamente para alcanzar la supervivencia de la persona. Esta norma es de aplicación también en el caso de muerte presunta del alimentista. Mientras que los casos de desaparición y ausencia producen los efectos de la exoneración de la obligación alimentaria. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

La Extinción de la obligación alimentaría por muerte del obligado (art. 486 del C.C). Al fallecer el obligado se extingue la obligación con respecto al fallecido. Pudiendo subsistir el estado de necesidad del alimentista. En dicho caso, vendría a asumir otro obligado secundario la provisión de los alimentos, tal como lo establece el artículo 475 del Código Civil. Esto no porque haya recibido esa obligación del deudor fallecido, sino porque su vínculo jurídico parentesco) con el alimentista lo convierte en obligado principal (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014).

2.3. Marco Conceptual

Alimentos. Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente

puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Calidad. Denominada como modo de ser; carácter o índole; condición o requisito de un pacto; nobleza de linaje o estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2016)

Carga de la prueba. Es la obligación de probar lo alegado, que atañe a la parte que afirma, en virtud del principio latino: “actori incumbit onus probandi” (al actor le incumbe la carga de la prueba, mientras al demandado solo le corresponde la prueba de las excepciones por el opuestas. (Cabanellas de las Cuevas, 2011).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. También es considerado como unas de las fuentes mediatas del derecho. (Cabanellas de las Cuevas, Diccionario juridico elemental, 2011)

Expresa. Claro, patente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un término con origen en el vocablo latino expediens, que procede de expediré (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto (Definicion.De, 2015).

Jurisprudencia. Del concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del

derecho en general (Definicion.De, 2015).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (DefinicionesDe, 2011).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial” (Definicion.De, 2015).

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible (DeConceptos.com, 2015).

III. HIPOTESIS

3.1. Conceptos

La palabra hipótesis proviene del griego hypothesis, que comprende dos raíces: hypo = debajo y thesis = posición; literalmente significa: debajo de la tesis o posición.

Para (Ander Egg, 2015), las hipótesis son tentativas de explicación de los hechos y fenómenos a estudiar, que se forman al comienzo de una investigación mediante una suposición o conjetura verosímil destinada a ser probada por la comprobación de los hechos.

Para (Hernandez Sampieri, 2015), las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno a investigar, formuladas a manera de proposiciones.

En razón de lo mencionado por dichos autores las hipótesis son guías de una investigación o estudio; pero, en términos más corriente la hipótesis es una conjetura, un presentimiento, una suposición, una corazonada, sobre las causas de un suceso o evento, sobre la naturaleza de u objeto o hecho natural social.

3.2. Características

Las hipótesis como posibles soluciones al problema de investigación poseen un conjunto de características que la identifican y deben tenerse muy presentes para su tratamiento metodológico o prueba de hipótesis.

Siguiendo a (Carrasco Diaz, 2015) estas características son las siguientes:

- Son enunciados que contienen soluciones anticipadas al problema de investigación; porque, expresan posible respuesta al problema planteado.
- Predicen al desenvolvimiento futuro de la variables o variables en estudio o la relación entre variables.
- Son enunciados probables, es decir, no constituyen afirmaciones definidas; porque, para que sean válidas requieren de la comprobación empírica.
- Orientan el trabajo metodológico del investigador y contribuyen a encontrar la

verdad científica.

- Poseen un conjunto de elementos que permiten verificar su correcta formulación, porque, constituye toda una estructura de elementos como las variables, unidades de análisis, los conectores lógicos, las expresiones predicativas, el tiempo y el espacio.
- Pueden ser afirmaciones o negaciones acerca de lo que se quiere probar o demostrar.

Siguiendo a un grupo de autores (Palacios Vilela, Jesus Josefa; Romero Delgado, Hugo Eusebio; Ñaupas Paitán, Humberto, 2016), señala las características de las hipótesis:

- Deben ser consistentes, claras y precisas. Es recomendable formular sub - hipótesis a partir de la hipótesis general.
- Deben estar sujetas a verificación o demostración. Verificación en el caso de hipótesis factuales y demostración en el caso de hipótesis formales (matemática y lógica).
- Deben tener cierto valor veritativo.

3.3. Funciones

Siguiendo los autores en líneas precedentes, las principales funciones de las hipótesis son las siguientes:

- Contribuye a organizar y orientar la investigación.
- Generaliza los conocimientos logrados sobre un fenómeno.
- Constituye punto de partida para nuevas inferencias científicas.
- Constituye un puente entre lo conocido y lo desconocido.
- Constituye el motor de la ciencia.

3.4. Componentes de una hipótesis

Teniendo en cuenta al autor (Carrasco Diaz , 2015), la hipótesis posee una serie de elementos que en conjunto forman una estructura. Estos elementos pueden agruparse en componentes metodológicos y componentes referenciales.

3.4.1. Componentes metodológicos.

Son aquellos que permitirán al investigador operacionalizar el problema,

diseñar y elaborar los instrumentos de recolección de datos y formular las respectivas conclusiones. Estos son las variables, las unidades de análisis y los conectores lógicos.

3.4.2. Componentes referenciales.

Son aquellos elementos que indican donde (lugar) y cuando (tiempo) se realizan las investigaciones, constituyen referentes muy útiles para el investigador ya que delimitan el ámbito temporal y espacial de demostrabilidad de la hipótesis en estudio. Estos elementos son: el espacio y el tiempo.

3.5. Sustento del presente estudio porque no lleva hipótesis

En la investigación de enfoque cuantitativo, las hipótesis juegan un rol fundamental, porque no hay investigación en ciencias naturales que no verifique hipótesis, mediante la experimentación o la confrontación de datos de la realidad con las hipótesis. En cambio, en la investigación de tipo cualitativo, no se formulan hipótesis, porque el objetivo de la investigación no es verificar hipótesis, sino interpretar la realidad con base en los datos recolectados mediante técnicas también cualitativas.

Los estudios cualitativos, por lo regular, no formulan hipótesis antes de recolectar datos. Su naturaleza es más bien inductiva, lo cual es cierto, particularmente, si su alcance es exploratorio o descriptivo.

Desde luego, cuando su alcance es correlacional o explicativo pueden formular hipótesis durante la obtención de la información, después de recabar datos, al analizarlos o al establecer las conclusiones.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No experimental: son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad de su ocurrencia. (Carrasco Díaz, 2015)

Retrospectivo: es la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

Transversal o transeccional: porque se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en

consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Población: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Demanda de Alimentos existente en el expediente N° 01159 – 2012 – 0 – 3207 – JP – FC – 05, perteneciente al Octavo Juzgado de Paz Letrado – De San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este.

Muestra: Será, el expediente judicial el N° 01159 – 2012 – 0 – 1805 – JP – FC – 02, perteneciente al 8° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en las opiniones de (Hernandez Sampieri, Baptista Lucio, & Baptista Lucio , ¿Que es una variable?, 2014):

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida.

Según (Carrasco Diaz, Las variables y su operacionalizacion, 2015), la variable es:

Las variables pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales.

Kerlinger, al respecto nos dice: “Los científicos llaman vagamente variable a los constructos o propiedades que estudian. Sexos, ingresos, educación, clase social, productividad organizacional, movilidad ocupacional, nivel de aspiración, aptitud verbal, ansiedad, religión, preferencia política, desarrollo político (de las naciones), orientación hacia las tareas, antisemitismo y aprovechamiento, son ejemplos de variables importantes en sociología, psicología y educación, es decir, que una variable es una propiedad que adquiere distintos valores. Diciendo esto en forma redundante, una variable es algo que varía.”

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Las unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el

presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: están constituidos por todos aquellos elementos u objetos instrumentales físicos que permiten obtener y recoger datos e impresiones de los hechos y fenómenos de la realidad. (Carrasco Diaz, Medios e instrumentos de observacion, 2015)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en

estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencias.

Es la herramienta que posibilita una visión panorámica del proyecto de investigación, que sintetiza al conjunto: problema, objetivos hipótesis, variables, indicadores y la metodología de la investigación.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por cinco columnas (en las que aparecen en forma secuencial: el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, los indicadores y la metodología).

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite crear la consistencia o coherencia entre los principales elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las variables, indicadores y la metodología (el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio). (Palacios Vilela, Romero Delgado, & Ñaupas Paitan, 2016)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01159 – 2012 – 0 – 3207 – JP – FC – 05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01159 – 2012 – 0 – 3207 – JP – FC – 05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01159 – 2012 – 0 – 3207 – JP – FC – 05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01159 – 2012 – 0 – 3207 – JP – FC – 05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre de manda de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>EXPEDIENTE : 01159-2012 DEMANDANTE : “A” DEMANDADO : “B” MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CATORCE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p>										

	<p>San Juan de Lurigancho, quince de abril del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS:</p> <p>Resulta de autos que por escrito de fojas 10 a 18, “A” en representación de su menor hija “C”, interpone demanda de alimentos contra “B”.</p> <p>PETITORIO:</p> <p>Interpone la demanda a fin que el demandado asista a su menor hija “C” con una pensión mensual y adelantada en la suma de S/ 2,000.00.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:</p> <p>La demandante señala que producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hija, siendo el caso que el demandado se ha desentendido de su responsabilidad de padre, pese a que goza de buena solvencia económica, por cuanto es empresario maderero y percibe la suma de S/ 25,000.00, razón por la cual promueve la presente acción.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i> <i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				X						7	
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

	<p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:</p> <p>Ampara su demanda en el artículo 6 de la Constitución Política, en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, en los artículos 472 y 415 del acotado texto normativo, en los artículos 92, 93 y 96 del Código del Niño y el Adolescente, en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y en el artículo 184</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>inciso 2) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>TRÁMITE:</p> <p>Con los hechos alegados en la demanda se admitió a trámite la demanda por resolución 01 de fecha 25 de setiembre de 2012, obrante a fojas 19 y corrido traslado, el demandado contesta la demanda, por resolución 12 se tiene por contestada la demanda y llevada a cabo la audiencia por resolución 13 se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos y se admiten medios probatorios de oficio, se actúan la declaración de las</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

	partes, por lo que, el estado del proceso es el de emitir sentencia.	cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO;</p> <p>1. Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 6 segundo párrafo, “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, asimismo, el artículo 13 de la citada carta magna señala que los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos.</p> <p>2. Estando a los puntos controvertidos fijados en la audiencia llevada a cabo en el presente es materia de probanza: 1) Determinar si corresponde ordenar que el demandado acuda con una pensión de alimentos no menor a S/ 2,000.00 mensuales a favor de su menor hija, 2) Determinar la posibilidad y capacidad económica del demandado. 3) Determinar, eventualmente, el monto de la pensión a asignar.</p> <p>3. De conformidad con lo previsto por el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según las posibilidades de la familia. Que, el artículo 474 inciso 2 del código civil señala que se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.</p> <p>4. En cuanto a la obligación de prestar alimentos la doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el Derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Asimismo cabe acotar que tratándose de los padres fundamento de prestar alimentos es básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>												18
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>proveerlos de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección .</p> <p>5. Para el caso que nos ocupa con el mérito de la partida de nacimiento a fojas 02 y la aceptación del demandado se acredita que la menor “C” tiene la condición de hija del demandado, asimismo, con la partida en referencia, se acredita por un lado el interés y por otro la legitimidad para obrar de “A” en su calidad madre de la menor, por ende la actora se encuentra habilitada a fin de accionar en favor de su hija.</p> <p>6. El artículo 481 del Código Civil se establece los criterios para fijar los alimentos señalando que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, ateniendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>7. Cabe precisar que la menor “C”, tiene 11 años de edad, es evidente pues las múltiples necesidades que exige el cuidado y desarrollo integral de la referida menor, desde los más elementales como lo es la casa habitación y servicios mínimos (energía eléctrica, agua y teléfono) educación (uniforme, útiles escolares, costo del centro educativo, transporte) salud (control–exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para higiene) alimentación (desayuno, almuerzo, comida) vestido y también es de suma importancia brindar una adecuada recreación a la menor que le permita socializar y desarrollar habilidades y que permitan el desarrollo de valores morales y de su personalidad. Dejándose constancia que el estado de necesidad de la referida menor se presume iuris tantum, puesto que inciden en su propia subsistencia.</p> <p>8. Por tanto la condición de descendiente de la menor genera la obligación alimentaria por parte de los padres, en este caso el</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandado en condición de padre tiene la obligación no solo moral sino también jurídica y legal de asistir a su menor hija, quien conforme se detalla en los considerandos que anteceden requiere múltiples necesidades, situación que será compulsada en atención a la situación del demandado.	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
Motivación del derecho	<p>9. En cuanto a las posibilidades del que debe prestar los alimentos, se tiene que si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, de conformidad con lo prescrito por el artículo 481 del Código Civil, lo que significa que el Juez no puede determinar con exactitud la realidad puede apreciar razonada y razonablemente las posibilidades del obligado.</p> <p>10. En este sentido tenemos que el demandado al contestar la demanda presenta su declaración jurada de ingresos, declara bajo juramento que realiza trabajos eventuales como conductor de taxi en vehículo alquilado y percibe un promedio de S/ 750.00 mensuales, siendo que en su declaración de parte efectuada ante esta judicatura precisa que trabaja de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 03:00 de la tarde y percibe de S/ 25.00 a S/ 30.00 diarios, asimismo, refiere que paga por renta mensual del vehículo la suma de S/ 400.00 mensual, en cuanto a sus obligaciones refiere que vive en la casa de sus padres y aporta la suma de S/ 270.00 a S/ 300.00 por el pago de servicios, en sus alimentos gasta en el desayuno la suma S/ 5.00 o S/ 6.00, en el almuerzo la suma de S/ 10.00 diarios, aporta la suma de S/ 15.00 diarios para la casa, y de allí sale mi alimentación en la casa, aporta para la alimentación de su menor hijo de 07 años la suma promedio de S/ 250.00 a S/ 300.00, a lo que debe agregarse además los gastos que razonablemente se entiende tiene toda persona tales como alimentación, vestido y otros indispensables para su propia subsistencia, además estando a las afirmaciones efectuadas por el demandado, que constituye declaración asimilada a tenor de lo prescrito por el artículo 221 del Código procesal Civil, se tiene</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>				X							

	<p>que el emplazado ofrece como pensión de alimentos para su menor hija la suma de S/ 300.00 mensual, monto que se entiende se encuentra dentro de sus posibilidades.</p> <p>11. En este contexto, en cuanto a la declaración del demandado, acerca de la labor que desempeña, sus ingresos y obligaciones, dada su naturaleza de declaración unilateral, será asumida con las reservas del caso, sin embargo, a partir de lo señalado se procede a analizar y construir de forma racional y razonable la situación jurídica en que se encuentra el demandado y sobre esa base es que deberá fijarse un monto de alimentos tal que por un lado satisfaga debidamente las necesidades de sus menores hijos y por otro lado no ponga en peligro la subsistencia del demandado.</p> <p>12. Cabe precisar que del análisis de lo expuesto se advierte que el demandado refiere que tiene ingresos un ingreso mensual de S/ 750.00, dejándose constancia que el demandado conforme lo precisado en su declaración de parte refiere que tiene un ingreso mensual aproximado de además de S/ 550.00 y en cuanto a sus gastos fijos mensuales el demandado hace referencia al pago de servicios en el monto aproximado de S/ 285.00 mensual, alimentos (S/15.5 diario en desayuno y almuerzo) un aproximado de S/ 465.00 mensual, el aporte para los alimentos en su casa (S/ 15.00 diarios) S/ 450.00 mensual y el monto que ofrece como manutención para su hija la suma S/ 300.00, lo que le genera un gasto aproximado de S/ 1,500.00 mensuales, además se debe considerar que sus ingresos le permiten solventar los distintos gastos de subsistencia de su persona y de su familia tales como transporte, salud, vestido, recreación, educación, entre otros, a partir de lo cual se infiere que el monto mensual que percibe el demandado supera evidentemente el monto que dice percibir, siendo lo señalado una forma de tratar de minimizar sus reales ingresos.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>13. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que con la consulta RUC del demandado, documento de pública evidencia, que no requiere actuación probatoria a tenor de lo prescrito por el artículo 190 inciso 1) del Código Procesal Civil, se puede advertir que el demandado tiene la condición de persona natural con negocio denominado “MULTISERVICIOS ADRIANO”, dedicado a la venta al por menor de artículos de ferretería pintura y productos, alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinarias y equipos y otras actividades, información que será compulsada de forma referencial, puesto que en autos no se acredita de manera efectiva la realización de actividad comercial, sin embargo, pone en evidencia la destreza para la actividad comercial del demandado.</p> <p>14. Asimismo, con la consulta de información del asegurado , documento de pública evidencia, se puede advertir que el demandado tenía la condición de asegurado regular, afiliado a Es Salud con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011, en tal sentido si bien es cierto no es posible atribuir la condición de trabajador dependiente al demandado, sin embargo, se evidencia su capacidad para el trabajo, teniéndose presente además que conforme lo señala el demandado laboró en la provincia de Chicheros como asistente de obra y percibía la suma de S/ 1,400.00 mensuales, es decir, se advierte los conocimientos del demandado en actividades relacionadas con dicho rubro y guarda coherencia con la actividad desplegada ahora en su negocio propio y ya no como trabajador dependiente, lo que será compulsado prudencialmente.</p> <p>15. Además, hecha la búsqueda en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, se obtiene un reporte de sanciones del conductor, el que permite evidenciar el record de faltas de tránsito del demandado, situación que permite inferir que el demandado tiene aptitud y capacidad para conducir vehículos automotores y si bien no es posible determinar si realiza la</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conducción de vehículos de forma actual y como actividad particular privada o como actividad económica, sin embargo, dicha situación evidencia la potencialidad económica del demandado para trasladarse en vehículo automotor y/o prestar servicio como actividad económica, situación que se tendrá en cuenta al momento de establecer la pensión de alimentos.</p> <p>16. En este sentido, si bien se evidencia la responsabilidad del demandado hacia su familia, por cuanto en su contestación a la demanda refiere que tiene obligaciones alimentarias hacia su esposa y hacia su menor hijo, bajo dicha premisa también corresponde equiparar dicha disposición económica en beneficio de la menor a favor de quien se promueve la presente acción, ello sobre la base de la igualdad que le asiste a toda persona, siendo que todos los hijos tienen igual derecho, siendo pues que el tercer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado establece: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.” Como puede advertirse, de la norma en comento no es tolerable ninguna situación de distinción ni postergación de los hijos, además, así como el demandado asume la obligación hacia su esposa y su menor hijo, dicho comportamiento también corresponde desplegar a favor de su menor hija.</p> <p>17. En cuanto al cumplimiento de la obligación alimenticia del demandado a favor de su menor hija, cabe precisar que si bien es cierto el demandado cumple con asistir a su menor hija, lo que es corroborado por la demandante, sin embargo, estando a que se peticiona una pensión de alimentos que cubra las distintas necesidades de la menor, por lo que, se torna legítimo el reclamo formulado en la demanda, siendo imperativo establecer un monto mensual a fin de garantizar el bienestar de la menor.</p> <p>18. Por lo que, bajo dicho contexto es que deberá fijarse un monto de alimentos tal que por un lado satisfaga debidamente las necesidades de la menor, asimismo, al fijarse los alimentos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>igualmente se tendrá presente que los obligados son ambos padres y no solo uno de ellos, que el demandado tiene otra carga familiar que atender y que la demandante al encontrarse al cuidado de su menor hija tiene limitadas sus expectativas laborales, por estas consideraciones y estando a lo expuesto y a las normas antes acotadas:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró. Por su parte, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En lo que respecta a los fundamentos de hechos y derechos que le asiste a ambas partes, el juzgador antes de emitir la sentencia ha valorado los medios probatorios que ha presentado la demandante y ha invocado las normas legales aplicables para este caso concreto.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01159-2012-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>FALLO:</u></p> <p><u>Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de ALIMENTOS interpuesta por “A”, en representación de su menor hija “C”, en consecuencia ORDENO que el demandado “B” cumpla con acudir a favor de su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/ 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales, la misma que se computara desde la notificación de la presente demanda, más los intereses legales, con costos y sin costas por tener exoneración expresa para la presentación de aranceles, lo que se liquidará en</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>				X						

	<p><u>ejecución de sentencia; poniéndose de conocimiento de las partes que en caso no cumplirse con el mandato contenido en la presente sentencia se podrá seguir el trámite ante el REDAM.-</u></p> <p><u>Oficiándose al Banco de la Nación a fin que se aperture una cuenta para facilitar que el demandado cumpla con lo ordenado, sin perjuicio de abonar lo ordenado de forma directa, a través de depósito judicial u otro mecanismo adecuado hasta que se formalice la apertura de cuenta.- Notificándose.-</u></p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>											9

Descripción de la decisión		<p>ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01159-2012-0-3205-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima,

2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Por su parte, en la postura de la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>6° JUZCADO DE FAMILIA DE FAMILIA – SEDE LAS FLORES PRINCIPAL</p> <p>EXPEDIENTE: 01159-2012-0-3207-JP-FC-05</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: “E”</p> <p>ESPECIALISTA: “F”</p> <p>TERCERO: BANCO DE LA NACION</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No</i></p>		X					3			

	<p>DEMANDADO: “B”</p> <p>DEMANDANTE: “A”</p> <p>RESOLUCION NÚMERO VEINTITRES</p> <p>San Juan de Lurigancho, treinta de enero</p> <p>Del dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS: Con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público, según Dictamen N° 1159-2012, de fojas 142/173; y</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cumple.											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>	X										

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y muy baja respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que evidencia el asunto; la individualización de las partes, y aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: .- MATERIA DE APELACIÓN: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis obrante a folios 90 a 96, en la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto con “A” en representante de su menor hija “C”, en consecuencia ORDENO que el demandado “B” cumpla con acudir a favor de su menor hija “C”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma S/. 600.00 (Seiscientos soles), la misma que se computará desde la notificación de la presente demanda, más los intereses legales, con costos y sin costas por tener exoneración expresa para la presentación de aranceles.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: Que, el apelante “B”, fundamenta su recurso, de fojas 107/110, esencialmente en lo siguiente: 1) Que, la sentencia incurre en graves errores de hecho al fijar una pensión de alimentos que no resulta acorde con su situación económica; 2) Que, en el considerando 13 de la sentencia, se establece que de la consulta RUC se puede advertir que tiene la condición de la persona natural con negocio “Multiservicios Adriano” y se concluye que tiene destreza para la actividad comercial; siendo dicha conclusión errónea, toda vez que si bien obtuvo un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p>											18
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>RUC, sin embargo jamás ha realizado actividad comercial, ni ha emitido comprobante de pago; 3) Que, lo cierto y real es que el negocio “Multiservicios Adriano” nunca estuvo en actividad, por ello no emitió facturas ni realizó declaraciones o pago impuestos; por lo que la a-quo a incurrido un error al considerar que por el solo hecho de activar un RUC tenía ingresos; 5) Que, en el considerado 14 de la asistencia se establece que tiene capacidad para el trabajo, por el hecho de haber estado en Es Salud el 31/08/2011; sin embargo ello no significa que perciba ingresos que sustenten la decisión de fijar una pensión de S/. 600.00 soles, monto que resulta excesivo para su posibilidad; 6) Que, en el expediente no existe una sola prueba que acredite que en la actualidad cuenta con ingresos que justifique una pensión de alimentos ascendentes casi al 75% del ingreso mínimo legal que es de S/. 850.00 mensuales; 8) Que, en la actualidad se desempeña como taxista con vehículo alquilado y paga una renta diaria de S/.50.00 soles, lo que ha sido admitido por la actora en la audiencia de fecha 30/03/2016, asimismo sus posibilidades económicas le impiden tener vehículo propio, ni inmueble alguno; 9) Que, la sentencias debió considerar sus ingresos variables no mayores a S/.850.00 soles, así como su obligación alimentaria con su cónyuge e hijo y fijar una pensión no mayor a S/. 300.00 que es lo adecuado teniendo en cuenta sus ingresos y</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Que con fecha 20 de setiembre del 2012, la demandante “A” en representación de su menor hija “C”, solicita que el demandado “B” le acuda con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/.2,000.00 soles.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>2.- Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno, de fecha 25 de setiembre del 19/20, se confirió traslado de la misma al demandado para que en el plazo de cinco días cumpla con absorberla, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Asimismo se fijó fecha de audiencia única.</p> <p>3.- Se observa de la revisión de autos que mediante escrito presentado el 16 de marzo del 2016, el demandado contestó la demanda; por lo que mediante resolución número doce se tuvo por absuelta la contestación de la demanda.</p> <p>4.- Que, conforme se advierte del acta de Audiencia Única de fojas 84/88, se saneó el proceso y se fijaron los puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios. Por, resolución número catorce, de fecha quince de abril del dos mil dieciséis, se emitió sentencia declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>por en representación de su menor hija “C” contra “B”, Sentencia que es elevada en grado de apelación.</p> <p>5.- Que, el Dictamen Fiscal N° 1159-2012, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, obrante a folios 172/173, el Representante del Ministerio Público, de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, opina que se CONFIRME la resolución apelada número catorce, de fecha quince de abril del dos mil dieciséis que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS.</p> <p>ANALISIS:</p> <p>Que, habiéndose cumplido en la interposición de la demanda y en la secuela del proceso con la presupuestos procesales que lo judicatura debe cautelar , así como la competencia del Juez, a capacidad procesal de las partes y los requisitos de admisibilidad y de procedencia, determinándose una relación procesal valida, y valorando en forma conjunta los medios probatorios aportados por las partes, por lo que, la señora Juez se encuentra en la ineludible obligación de expedir la sentencia respectiva.</p> <p>PRIMERO: TUTELA JURIDICCIONAL.- Toda persona tiene el derecho a recurrir ante el Órgano Jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso, norma provista en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política de Estado y</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple...</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesalmente expresado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Civil.</p> <p>SEGUNDO: Motivación de las Resoluciones Judiciales.- El tribunal Constitucional en la Sentencia dada en el Expediente N° 1480-2006-AA/TC precisa que "... el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso".</p> <p>TERCERO: Carga de la Prueba.- Que, en materia de tratamiento de la prueba es principio rector que quien alega hechos que constituyan su pretensión o quien niega alegando hechos contrarios debe acreditarlos, conforme lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil, debiendo tener los medios probatorios ofrecidos la característica primordial la de acreditar los hechos expuestos por la partes, produciendo certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos, conforme lo dispone el artículo 188° del mismo Código antes acotado, medios probatorios que no deben encontrarse contaminadas.</p> <p>CUARTO: La obligación de los padres de contribuir la sostenimientos al sostenimiento de sus hijos, es el más importante deber moral y jurídico de la paternidad responsable</p>	<p><i>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado “...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Debiéndose tener en cuenta que es un derecho fundamental, estrechamente vinculado a la coexistencia de otros derechos (Salud, dignidad, etc.); derecho alimentario que se encuentra regulado a nivel supranacional y nacional; tal es así que la Convención de los Derechos del Niño en el numeral 4 del artículo 27° establece: 4) Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño...”.</p> <p>Obligación que también es especificada en el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”. Entendiéndose del precepto constitucional que ambos padres y no solamente uno de ellos están en la obligación de acudir alimentariamente a sus hijos.</p> <p>En este contexto los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria el cual se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo del niño, por lo que goza de protección legal.</p> <p>QUINTO: Con el acta de nacimiento obrante en autos a fojas 02, se acredita la existencia física de la menor “C”, quien nació el tres de setiembre del dos mil cuatro, y a la fecha tiene</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13 años de edad aproximadamente; razón por la cual, al encontrarse en plena etapa de formación integral, requiere atención por parte de sus padres a fin de poder satisfacer sus necesidades elementales relativas a alimentos propiamente dicho, salud, educación, vestido, entre otros; ello en razón a que debido a su edad se encuentra en condición de vulnerabilidad y desventaja , no pudiendo, por tal razón, Satisfacer por si misma sus necesidades básicas; por lo que, se hace necesario y urgente que el obligado acuda con una pensión alimenticia que permita cubrir sus necesidades vitales.</p> <p>SEXTO: Para la regulación de los alimentos, se tiene en cuenta el estado de necesidad de quien lo solicita y las posibilidades del obligado conforme se encuentran reguladas en el artículo 481° del Código Civil, que señala: “...los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos...””. En ese sentido, se tiene que respecto a las necesidades de la menor “C”, a favor de quien se solicita los alimentos, estas se presumen, atendiendo a su minoría de edad, quien por su falta de madurez, necesita protección y cuidados especiales, incluso debida protección legal, tanto antes como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>después del nacimiento. Necesidades básicas tales como: Alimentación (con todo lo que implica dicho concepto), habitación, el domicilio en donde reside el menor al lado de su familia o persona responsable; vestimenta, gastos que se requiere de manera permanente por encontrarse el menor en desarrollo constante; educación, en el presente caso se observa en autos que la menor alimentista tiene 13 años de edad aproximadamente y se encuentra cursando estudios secundarios, lo que implica gastos en uniformes, zapatos, útiles escolares, transporte escolar, talleres entre otros; salud, atención médica propia de su edad; necesidades que deben ser atendidas con urgencia por la parte de ambos padres y no solo uno de ellos, siendo impostergable su cumplimiento; incluyendo estas necesidades las actividades recreativas y motivación afectiva que todo menor necesita de ambos padres.</p> <p>SÉPTIMO: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, Se debe tener presente el extremo final del artículo 481° del Código Civil, el mismo que señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que se debe prestar los alimentos. Con esta norma se pretende decir que la fijación de una pensión alimenticia no puede ser retardada u obstaculizada por el hecho de no haberse comprobado el ingreso económico cierto y real del demandado, lo que es razonable si tenemos en cuenta que los ingresos de un trabajador independiente pueden ser variables;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además se deber tener en cuenta que el proceso de alimentos carece de un diseño apropiado para la investigación acabada y el procesamiento de temas complejos o propios de alguna jurisdicción especializada; ello a efecto de determinar con certeza los ingresos de la persona emplazada.</p> <p>OCTAVO: En el presente caso se aprecia que el demandado es una persona de 38 años de edad, con educación superior completa, conforme se aprecia de Reniec, institución a la que los órganos jurisdiccionales tenemos acceso; se advierte también que no padece de alguna discapacidad física o mental que le impida generar ingresos adicionales a los que declara percibir. Igualmente se advierte que, como fue desarrollado en la sentencia apelada, se trata de una persona que en un momento creo una pequeña empresa llamada “Multiservicios Adriano” dedicada a la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, y si bien, como refiere, dicha empresa jamás realizo actividad comercial alguna, no especificando las razones por las cuales dicha empresa nunca estuvo en actividad, sin embargo la sola creación de la persona jurídica, implica cierto grado de conocimiento en temas comerciales y puede, si lo desea, incursionar nuevamente en dicho rubro a efecto de generar mayores ingresos, y aún en el supuesto de desempeñarse como taxista existe la posibilidad latente de generar más ingresos de los declarados si se dedica a trabajar en un turno completo y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no medio turno como declaro en Audiencia única.</p> <p>NOVENO: En ese sentido, lo cierto es que el demandado s cuenta con las habilidades necesarias a fin de generar ingresos que le permitan satisfacer las necesidades de su menor hija dignamente, conclusión a la que se arriba atención a las actividades recreativas que realiza el demandado, las mismas que han sido expuestas por la 2º Fiscalía Provincial Mixta en su Dictamen, el mismo que se puso a conocimiento de las partes procesales mediante resolución número veintiuno, así como por su capacidad para crear pequeñas empresas y el hecho de saber manejar vehículos y contar con licencia para tal fin.</p> <p>DÉCIMO: De igual forma, se debe tener presente que el monto del aporte económico que realice el demandado a favor de su menor hija será determinante para que esta tenga la posibilidad formarse adecuadamente, recibiendo alimentos (con todas las variables que este comprende) de una mejor calidad y con una mayor amplitud, todo lo cual redundara en beneficio y provecho de la misma menor; más aún si el demandado tiene la capacidad suficiente de brindar calidad de vida a su menor hija.</p> <p>UNDÉCIMO: Igualmente, respecto a que la a- quo habría valorado erróneamente el hecho de tener RUC y haberse afiliado a Es salud en el año 2011, se debe señalar que los mismos constituyen indicios de la capacidad económica del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado, no un factor determinante, como se aprecia de la apelada.</p> <p>DUODÉCIMO: Que, se debe tener presente que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado tiene como objetivo difundir la paternidad y maternidad responsable, y reconoce el derecho de las personas de decidir al respecto; sin embargo, este derecho no puede vulnerar el derecho de los hijos en forma responsable. De lo que se colige que el Estado reconoce a las personas la libertad de determinar con quien, cuando y cuantos hijos procrear, no obstante, aunado a ese derecho, se encuentra la obligación de proveer el sostenimiento de los mismos. Estando a lo expresado líneas arriba, se puede determinar que el demandado decidió que se encontraba en la capacidad física, mental y económica de procrear varios hijos, entonces, también debe asumir que dicha determinación conlleva implícitamente su responsabilidad para asumir el sostenimiento de los mismos.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Es necesario recordar a la demandante, en su calidad de madre está igualmente obligada a proporcionar los alimentos a su menor hijo, tal como lo exige el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; más aún cuando nuestra jurisprudencia así nos ilustra “(...) cuando son los obligados al pago de la pensión de alimentos, se divide entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades”. Siendo esto así, la obligación de proveer</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos para sus hijos corresponde a ambos padres, de allí que no sólo el demandado está en la obligación de cubrir la alimentación, sino también la demandante, que si bien cumple su obligación de madre, dedicándose al cuidado y protección de su menor hija, también es cierto, que no obra en autos documento alguno que certifique que se encuentra impedida de realizar alguna actividad productiva. Por lo que estando a lo establecido en el artículo 235° del Código Civil que establece “los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”, turnándose dicha obligación en solidaria, no pudieron ninguno de los padres eximirse de prestarla en la medida de sus posibilidades; por lo que, en el presente caso la demandante viene cumpliendo con su obligación de madre, dedicándose al cuidado y protección de su menor hijo, por lo que, la madre no acude solo de forma económica sino también en forma extra patrimonial manifestando en la crianza y cuidado del menor, por lo que debe seguir observando tal deber.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta todo lo expuesto, podemos precisar que la pensión, fijada en la sentencia apelada, ascendente a S/ 600 soles mensuales de los ingresos del demandado, resulta ser adecuada para cubrir parte de los gastos que engloba el concepto de alimentos a favor de la menor alimentista; más aún si las posibilidades económicas</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del demandado, las mismas que han sido expuestas por la a- quo en la recurrida y precisadas, además, en el dictamen fiscal, y evidenciadas en los autos de fojas 154 a 167, le permiten asumir dicho monto, sin afectar su subsistencia. Aunándose a lo expuesto el hecho que es un deber y derecho de los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos

probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISIÓN: Por los fundamentos de hecho y derecho glosados la Señora Magistrada del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con el criterio de conciencia que la Constitución y la Ley facultan, impartiendo justicia a nombre de la Nación; RESUELVE: Declarar INFUNDIDO el recurso de apelación interpuesto por “B” a fojas 107/110; en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha 15 de abril del 2016, que declara FUNDADA en parte de demanda de alimentos, interpuesta por “A” en representación de su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 600.00 (Seiscientos soles), la misma que se computará desde la notificación de la presente demanda, más los intereses legales, con costos y sin costas por tener exoneración expresa para la representación de aranceles, lo que se liquidará en ejecución de sentencia; poniéndose en conocimiento de las partes que en caso de no cumplirse con el mandato contenido en la presente sentenciase podrá seguir el trámite ante el REDAM. Devolviéndose los presentes autos al Juzgado de origen, dentro del término de ley, bajo responsabilidad de la secretaria cursora. Notifíquese como responda.</p>	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p>											8
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>					X					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ y la claridad; mientras aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontraron, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el demandado cumplirá de acuerdo a ley artículo 415 del código civil, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						18		alta						
						X			[13 - 18]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este, fue

de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente; la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta			Mu	Baj	Me	Alt	Mu _y	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte			2	4	6	8		10	[1 - 2]					
								[17 - 20]		Muy alta					
								[13 - 16]		Alta					

	considerati va	Motivación de los hechos				X		18	[9- 12]	Median a						
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05 del Distrito Judicial de Lima Este –

Lima, 2019, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy alta, y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en el expediente N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer Juzgado de paz letrado de la ciudad del Lima, del Distrito Judicial de Lima Este. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediana respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la no pretensión del demandado y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de

los cuales se va resolver no se encontraron.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de la sentencia ajustándose a lo indicado en el artículo 122 del código procesal civil que dice que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Para (Gozaini), la sentencia es el acto jurisdiccional más importante; por ella el Juez cumple distintos objetivos: termina la labor encargada a su oficio sin perjuicio de las resoluciones adicionales que pueda tomar a posteriori, culmina con el deber de pronunciamiento que había tomado el estado cuando sumió su función procesal; ejerce en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; puede elaborar el fallo un conjunto de consecuencias de iure propias de la jurisprudencia como fuente del derecho, o bien, la misma creación de normas jurídicas.

La mejor parte expositiva será la más sintética. Al hacerlo así los jueces civiles no harán más que cumplir con el mandato legal y con el referido auto acordado.

Gimeno Sendra: Con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable.

Según Carrión Lugo “La persona que asuma, la posición de la parte actora o demandante y comparezca por su propio derecho, debe tener capacidad procesal, las personas sin capacidad procesal solo pueden comparecer a juicio a través de sus representantes legítimos”.

En la identificación de las partes: El actor debe precisar el nombre del demandado y su domicilio, con el objeto de que se le haga saber el objeto de la demanda y pueda contestarla. El demandado debe ser oído y vencido en juicio.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas;

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

(Esquiaga Ganuzas), define la pretensión: es la declaración de voluntad del actor formalizada en la demanda, deducida ante el juez y dirigida contra el

demandado, por la que solicita al órgano jurisdiccional una sentencia para que declare o niegue la existencia de un derecho, o bien una situación jurídica, cree, modifique o extinga una determinada situación o relación jurídica, o condene al demandado a una determinada prestación (...).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. La sentencia se infiere deductivamente de la argumentación racional de los operadores jurídicos, quienes determinan, primeramente, los hechos relevantes y, después, las normas dentro de las cuales sea posible enmarcar esos hechos hasta llegar lógicamente al fallo

Para Wilvelder Zavaleta Carruitero, manifiesta que resolviendo el conflicto

de intereses o eliminando la incertidumbre jurídica, se logra el fin concreto del proceso: hacer efectivos los derechos sustanciales. Son derechos sustanciales los que la Constitución y las leyes reconocen a las personas, tales como: propiedad, herencia, libertad, igualdad, domicilio, etc.

Según (Carnelutti) sostiene, que el proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombre “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción (humana).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia – Sede Las Flores, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó que en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; y la claridad; mientras que evidencia el asunto; la individualización de las partes, y aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: mientras que evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Monroy Gálvez, sostiene que no solo se trata que únicamente es aplicable a la omisión del derecho objetivo (norma jurídica), sino que, además, el artículo no concede al juez nacional la oportunidad de intervenir cuando se invoca erróneamente la norma jurídica. Apréciase el artículo y se advertirá que solo se refiere al caso “que no haya sido invocada en la demanda”. Se podrá argumentar que si el juez puede intervenir por omisión en la cita de la norma, con mayor razón puede hacerlo cuando se le cita erróneamente. Sin embargo, a dicho autor le parece discutible una interpretación en tal sentido. Mucho más sólido, considera parecería el argumento invertido, es decir, si el juez puede intervenir cuando las partes yerran, en la cita de la norma, con mayor razón podrá hacerlo cuando estas no lo citan.

Para Ugo Rocco, “cuando se habla de finalidad hay que referirse a un sujeto procesal que se la proponga; y puesto que en el proceso son varios los sujetos, el Estado (representado por el órgano jurisdiccional), y las partes, es natural que cada uno de ellos se proponga sus fines. En realidad, no hay una finalidad del proceso, hay finalidades de los sujetos procesales”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa señala que el factor realidad merece una reflexión aparte, debido a que se ha demostrado (como efectivamente se ha apreciado) que la demandante interpone la demanda fundamentando los hechos y actuando conforme a ley para el sustento de su menor hija y que la responsabilidad recaiga en el padre y que cumpla con su responsabilidad es un deber moral el asistir a su hijos en edad escolar. Así, la ley, de acuerdo a los artículos 461 del código procesal civil, y el 481 del código procesal civil.

Aníbal Torres (pág. 425). "El ser humano es un ser individual, único, idéntico a sí mismo, intransferible, no intercambiable, irrepetible, libre, y por consiguiente, responsable de su destino, y es también, simultánea y estructuralmente, un ser coexistencial".

Aníbal Torres Vásquez (pág.426). "Es el hombre el que posee derechos y deberes, pero, el hombre no se identifica, ni con los derechos, ni con los deberes, ni con las normas que regulan los derechos y deberes".

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5

parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el demandado cumplirá de acuerdo a ley artículo 415 del código civil, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

A partir del momento en que la función de administrar justicia comenzó a ser entendida como una actividad humana, antes que obra de los dioses y sacrosantas monarcas ,el reconocimiento de la existencia de una más o menos relevante margen de error en el resultado de los procedimientos judiciales, se constituyó en una preocupación constante para la inmensa mayoría de los ordenamientos procesales.es claro que la regulación de los recursos y en especial el de la apelación, sufrió distintas transformaciones en el tiempo, vinculadas con sus efectos, con el órgano competente para entender de ella, con los vicios o defectos contra los que se la autorizaba, con el número de veces que podía deducirse en un mismo juicio y a las consecuencias patrimoniales y personales muchas veces exorbitantes que se derribaban de su desestimación por el apelante derrotado.

El recurso de apelación, típico acto jurídico procesal de parte, calificado como el más importante y usual de los recursos ordinarios propio del principio de pluralidad de instancias.

Contrina Vargas (2014). “En cuanto a las características esenciales del recurso de apelación, de inicio diremos que se trata de un recurso ordinario, en la medida que no requiere de causales o supuestos especiales para su admisión y procedencia, limitándose solo al cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos, de manera general, por la ley procesal para todos los recursos”. (Cotrina Vargas, 2014)

Távora Córdova “el recurso de apelación, es por decirlo así, el recurso más común. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Távora Córdova, 2009).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 01159 – 2012 – 0 – 3207 – JP – FC – 05 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019 fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Octavo Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Lima Este, donde se resolvió: Falla, declarando fundada en parte la demanda de alimento ordenando que el demandado cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada de seiscientos nuevos soles para su menor hija en la suma de S/. 600.00 Exp. N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: el los aspectos del proceso; no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Sexto Juzgado de Familia – Sede Las Flores del Distrito Judicial de Lima Este donde se resolvió: Declarar Infundado el recurso de Apelación interpuesto por el demandado “B” en consecuencia CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 14, de fecha 15 de Abril del 2016, que declara FUNDADA en parte la demanda de alimentos interpuesta por “A” en representación de su menor hija “C” ordenando que el demandado “B” acuda a favor de su menor hija “C” con una Pensión alimenticia mensual a la suma de S/. 600.00 (Seiscientos soles, la misma que se computara desde la notificación de la presente demanda Exp. N° 01159-2012-0-3207-JP-FC-05.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que 3: el asunto; la individualización de las partes y los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad, mientras que evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal; evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el
pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el
pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el
pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y
costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Aguilar Llanos, Benjamín. (2016). Tratado de derecho de familia. (Pg. 515).
- Alzamora M, J. (2009). Derecho Procesal Civil. Lima: EDDILI.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ). (2010). Teoría General del Proceso (1ra. Edición ed.). Lima: Ediciones Legales.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante Alarcón, R. (2014). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En M. Vidal Salazar, Proceso y constitución - efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales (págs. 406,407). Lima, Perú, Perú: Palestra.
- Cabanellas de Torres, G. (2013). Diccionario Jurídico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental.
- Cajas, W. (2012). Código Civil y otras disposiciones legales. En W. Cajas, código Civil y otras disposiciones legales. Lima: Rodhas.
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Juristas editores.
- Colomer Hernández. (2003). La motivación de las sentencias.
- Corrales, H. (2014). Análisis de la situación del sistema de justicia paraguayo. Recuperado <http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situación-del-sistema-de-justicia-paraguayo/>
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chiovenda Giuseppe (1970) principio del derecho civil primera edición.

- De Chavarría, Alfonsina. (2004). Derecho sobre la familia y el niño, Editorial Universitaria Estatal a Distancia. (Pg. 99).
- Félix, T. G. (2018). Gestión pública de la administración de justicia. Lima, Lima, Perú: Grijley.
- Félix Tasayco, G. (2018). Gestión pública de la administración de justicia. Lima: Grijley.
- Félix, T. G. (2018). Gestión pública de la administración de justicia. Lima, Lima, Perú: Grijley.
- Félix, T. G. (2018). Gestión pública de la administración de justicia. Lima, Lima, Perú: Grijley.
- Guarín Ramírez, E. (2016). La libertad de los jueces para fallar en positivo - un análisis de la decisión judicial como acto humano. Bogotá, Colombia, Colombia: Ibañez.
- Hidalgo, J. (2017). Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Mínguez, A (2003) —Manual de consulta rápida de proceso civil. Perú. Gaceta jurídica. Segunda edición.
- Hinostroza Mínguez, Alberto. (2008). Procesos judiciales derivados del derecho de familia, Lima, Gaceta Jurídica S. A. (Pg. 458).

- Hurtado.M. (2014). Derecho Procesal Civil. Lima: Tomo I Editorial Moreno S.A.
- Hurtado.M. (2014). Derecho Procesal Civil. Lima: Tomo II Editorial Moreno S.A.
- La Cruz Berdejo, J. (1990). Derecho de Familia. Barcelona: Bosh Pg. 211 y ss.
- Lorenzzi, A. A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 04753-2011-0-1801- JR-CI-18, del distrito judicial de Lima – Lima 2018. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046494>
- Llauri Robles, Bris Mar. (2016). Actualización de la prestación alimentaria.
- Monroy Gálvez, Juan (2004). La Formación del Proceso Civil Peruano (Escritos Ranianer) 2da Edición, Lima.
- Molina, H. (2017). Administración de justiciar con carencias. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html>
- Murillo Moreno, Eugenio. (2006). Manual teórico práctico de procedimiento civil y de familia, Tomo. II, Bogotá, Universidad Libre. (Pg. 59).
- Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.
- Ramos Pazos, Rene. (1999) Derecho de familia. 2ª Ed. Editorial Jurídica de Chile. (Pg. 112).
- Rioja Bermúdez, A. (2014). Elementos del derecho de acción. En A. Rioja Bermúdez, Derecho Procesal Civil (pág. 88). Lima: Adrus D&L Editores.
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima:

MARSOL.

Rodríguez, L. (2011). La Prueba en el Proceso Civil. En Rodríguez, La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Print in Perú.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (23 de noviembre de 2013). El debido Proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. Obtenido de <http://repositorio,uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Scartascini et al. (2011). Metodológico descrito en más detalle en la economía política social. La economía política de la política social: de las instituciones a ... https://www.researchgate.net/.../321225998_La_economia_politica_de_la_politica_socia...

Sevillano Altuna, E. (1998). Código de los Niños y Adolescentes. Trujillo: Normas Legales.

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona Postigo, V. (2011). El Debido Proceso y la Demanda Civil. En V. Ticona Postigo, El Debido Proceso y la Demanda Civil (pág. Tomo I). Lima: RODHAS.

- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Vargas, Alan. (17 de diciembre de 2013). La fuente jurisprudencial del derecho al debido proceso civil. Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, Enrique. (2003). Código Civil Comentado, Tomo. II, Lima. Gaceta Jurídica. (Pg. 665).
- Vílchez, M. (2015). Obtención de la prueba. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/543/BC-TES->

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 01159-2012
DEMANDANTE : "A"
DEMANDADO : "B"
MATERIA : ALIMENTOS

RESOLUCION NÚMERO: CATORCE

**San Juan de Lurigancho, quince de abril
del año dos mil dieciséis.-**

VISTOS:

Resulta de autos que por escrito de fojas 10 a 18, "A" en representación de su menor hija "C", interpone demanda de alimentos contra "B".

PETITORIO:

Interpone la demanda a fin que el demandado asista a su menor hija "C" con una pensión mensual y adelantada en la suma de S/ 2,000.00.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

La demandante señala que producto de la relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hija, siendo el caso que el demandado se ha desentendido de su responsabilidad de padre, pese a que goza de buena solvencia económica, por cuanto es empresario maderero y percibe la suma de S/ 25,000.00, razón por la cual promueve la presente acción.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Ampara su demanda en el artículo 6 de la Constitución Política, en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, en los artículos 472 y 415 del acotado texto normativo, en los artículos 92, 93 y 96 del Código del Niño y el Adolescente, en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y en el artículo 184 inciso 2) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TRÁMITE:

Con los hechos alegados en la demanda se admitió a trámite la demanda por resolución 01 de fecha 25 de setiembre de 2012, obrante a fojas 19 y corrido traslado, el demandado contesta la demanda, por resolución 12 se tiene por contestada la demanda y llevada a cabo la audiencia por resolución 13 se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos y se admiten medios probatorios de oficio, se actúan la declaración de las partes, por lo que, el estado del proceso es el de emitir sentencia.

CONSIDERANDO;

1. Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 6 segundo párrafo, “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, asimismo, el artículo 13 de la citada carta magna señala que los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos.
2. Estando a los puntos controvertidos fijados en la audiencia llevada a cabo en el presente es materia de probanza: 1) Determinar si corresponde ordenar que el demandado acuda con una pensión de alimentos no menor a S/ 2,000.00 mensuales a favor de su menor hija, 2) Determinar la posibilidad y capacidad económica del demandado. 3) Determinar, eventualmente, el monto de la pensión a asignar.
3. De conformidad con lo previsto por el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia medica según las posibilidades de la familia. Que, el artículo 474 inciso 2 del código civil señala que se deben recíprocamente alimentos, los ascendientes y descendientes.

4. En cuanto a la obligación de prestar alimentos la doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el Derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Asimismo cabe acotar que tratándose de los padres fundamento de prestar alimentos es básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección .
5. Para el caso que nos ocupa con el mérito de la partida de nacimiento a fojas 02 y la aceptación del demandado se acredita que la menor “C” tiene la condición de hija del demandado, asimismo, con la partida en referencia, se acredita por un lado el interés y por otro la legitimidad para obrar de “A” en su calidad madre de la menor, por ende la actora se encuentra habilitada a fin de accionar en favor de su hija.
6. El artículo 481 del Código Civil se establece los criterios para fijar los alimentos señalando que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, ateniendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
7. Cabe precisar que la menor “C”, tiene 11 años de edad, es evidente pues las múltiples necesidades que exige el cuidado y desarrollo integral de la referida menor, desde los más elementales como lo es la casa habitación y servicios mínimos (energía eléctrica, agua y teléfono) educación (uniforme, útiles escolares, costo del centro educativo, transporte) salud (control–exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para higiene) alimentación (desayuno, almuerzo, comida) vestido y también es de suma importancia brindar una adecuada recreación a la menor que le permita socializar y desarrollar

habilidades y que permitan el desarrollo de valores morales y de su personalidad. Dejándose constancia que el estado de necesidad de la referida menor se presume iuris tantum, puesto que inciden en su propia subsistencia.

8. Por tanto la condición de descendiente de la menor genera la obligación alimentaria por parte de los padres, en este caso el demandado en condición de padre tiene la obligación no solo moral sino también jurídica y legal de asistir a su menor hija, quien conforme se detalla en los considerandos que anteceden requiere múltiples necesidades, situación que será compulsada en atención a la situación del demandado.
9. En cuanto a las posibilidades del que debe prestar los alimentos, se tiene que si bien es cierto no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, de conformidad con lo prescrito por el artículo 481 del Código Civil, lo que significa que el Juez no puede determinar con exactitud la realidad puede apreciar razonada y razonablemente las posibilidades del obligado.
10. En este sentido tenemos que el demandado al contestar la demanda presenta su declaración jurada de ingresos, declara bajo juramento que realiza trabajos eventuales como conductor de taxi en vehículo alquilado y percibe un promedio de S/ 750.00 mensuales, siendo que en su declaración de parte efectuada ante esta judicatura precisa que trabaja de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 03:00 de la tarde y percibe de S/ 25.00 a S/ 30.00 diarios, asimismo, refiere que paga por renta mensual del vehículo la suma de S/ 400.00 mensual, en cuanto a sus obligaciones refiere que vive en la casa de sus padres y aporta la suma de S/ 270.00 a S/ 300.00 por el pago de servicios, en sus alimentos gasta en el desayuno la suma S/ 5.00 o S/ 6.00, en el almuerzo la suma de S/ 10.00 diarios, aporta la suma de S/ 15.00 diarios para la casa, y de allí sale mi alimentación en la casa, aporta para la alimentación de su menor hijo de 07 años la suma promedio de S/ 250.00 a S/ 300.00, a lo que debe agregarse además los gastos que razonablemente se entiende tiene toda persona tales como alimentación, vestido y otros indispensables para su propia subsistencia, además estando a las afirmaciones efectuadas por el demandado, que constituye declaración asimilada a tenor de lo prescrito por el artículo 221 del Código procesal Civil, se tiene que el

emplazado ofrece como pensión de alimentos para su menor hija la suma de S/ 300.00 mensual, monto que se entiende se encuentra dentro de sus posibilidades.

11. En este contexto, en cuanto a la declaración del demandado, acerca de la labor que desempeña, sus ingresos y obligaciones, dada su naturaleza de declaración unilateral, será asumida con las reservas del caso, sin embargo, a partir de lo señalado se procede a analizar y construir de forma racional y razonable la situación jurídica en que se encuentra el demandado y sobre esa base es que deberá fijarse un monto de alimentos tal que por un lado satisfaga debidamente las necesidades de sus menores hijos y por otro lado no ponga en peligro la subsistencia del demandado.
12. Cabe precisar que del análisis de lo expuesto se advierte que el demandado refiere que tiene ingresos un ingreso mensual de S/ 750.00, dejándose constancia que el demandado conforme lo precisado en su declaración de parte refiere que tiene un ingreso mensual aproximado de además de S/ 550.00 y en cuanto a sus gastos fijos mensuales el demandado hace referencia al pago de servicios en el monto aproximado de S/ 285.00 mensual, alimentos (S/15.5 diario en desayuno y almuerzo) un aproximado de S/ 465.00 mensual, el aporte para los alimentos en su casa (S/ 15.00 diarios) S/ 450.00 mensual y el monto que ofrece como manutención para su hija la suma S/ 300.00, lo que le genera un gasto aproximado de S/ 1,500.00 mensuales, además se debe considerar que sus ingresos le permiten solventar los distintos gastos de subsistencia de su persona y de su familia tales como transporte, salud, vestido, recreación, educación, entre otros, a partir de lo cual se infiere que el monto mensual que percibe el demandado supera evidentemente el monto que dice percibir, siendo lo señalado una forma de tratar de minimizar sus reales ingresos.
13. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que con la consulta RUC del demandado, documento de pública evidencia, que no requiere actuación probatoria a tenor de lo prescrito por el artículo 190 inciso 1) del Código Procesal Civil, se puede advertir que el demandado tiene la condición de persona natural con negocio denominado “MULTISERVICIOS ADRIANO”, dedicado a la venta al por menor de artículos de ferretería pintura y productos, alquiler y arrendamiento de otros

tipos de maquinarias y equipos y otras actividades, información que será compulsada de forma referencial, puesto que en autos no se acredita de manera efectiva la realización de actividad comercial, sin embargo, pone en evidencia la destreza para la actividad comercial del demandado.

14. Asimismo, con la consulta de información del asegurado , documento de pública evidencia, se puede advertir que el demandado tenía la condición de asegurado regular, afiliado a Es Salud con vigencia hasta el 31 de agosto de 2011, en tal sentido si bien es cierto no es posible atribuir la condición de trabajador dependiente al demandado, sin embargo, se evidencia su capacidad para el trabajo, teniéndose presente además que conforme lo señala el demandado laboró en la provincia de Chicheros como asistente de obra y percibía la suma de S/ 1,400.00 mensuales, es decir, se advierte los conocimientos del demandado en actividades relacionadas con dicho rubro y guarda coherencia con la actividad desplegada ahora en su negocio propio y ya no como trabajador dependiente, lo que será compulsado prudencialmente.
15. Además, hecha la búsqueda en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, se obtiene un reporte de sanciones del conductor, el que permite evidenciar el record de faltas de tránsito del demandado, situación que permite inferir que el demandado tiene aptitud y capacidad para conducir vehículos automotores y si bien no es posible determinar si realiza la conducción de vehículos de forma actual y como actividad particular privada o como actividad económica, sin embargo, dicha situación evidencia la potencialidad económica del demandado para trasladarse en vehículo automotor y/o prestar servicio como actividad económica, situación que se tendrá en cuenta al momento de establecer la pensión de alimentos.
16. En este sentido, si bien se evidencia la responsabilidad del demandado hacia su familia, por cuanto en su contestación a la demanda refiere que tiene obligaciones alimentarias hacia su esposa y hacia su menor hijo, bajo dicha premisa también corresponde equiparar dicha disposición económica en beneficio de la menor a favor de quien se promueve la presente acción, ello sobre la base de la igualdad que le asiste a toda persona, siendo que todos los hijos tienen igual derecho,

siendo pues que el tercer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado establece: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.” Como puede advertirse, de la norma en comento no es tolerable ninguna situación de distinción ni postergación de los hijos, además, así como el demandado asume la obligación hacia su esposa y su menor hijo, dicho comportamiento también corresponde desplegar a favor de su menor hija.

17. En cuanto al cumplimiento de la obligación alimenticia del demandado a favor de su menor hija, cabe precisar que si bien es cierto el demandado cumple con asistir a su menor hija, lo que es corroborado por la demandante, sin embargo, estando a que se peticiona una pensión de alimentos que cubra las distintas necesidades de la menor, por lo que, se torna legítimo el reclamo formulado en la demanda, siendo imperativo establecer un monto mensual a fin de garantizar el bienestar de la menor.

18. Por lo que, bajo dicho contexto es que deberá fijarse un monto de alimentos tal que por un lado satisfaga debidamente las necesidades de la menor, asimismo, al fijarse los alimentos igualmente se tendrá presente que los obligados son ambos padres y no solo uno de ellos, que el demandado tiene otra carga familiar que atender y que la demandante al encontrarse al cuidado de su menor hija tiene limitadas sus expectativas laborales, por estas consideraciones y estando a lo expuesto y a las normas antes acotadas:

FALLO:

Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de ALIMENTOS interpuesta por “A”, en representación de su menor hija “C”, en consecuencia ORDENO que el demandado “B” cumpla con acudir a favor de su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/ 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) mensuales, la misma que se computara desde la notificación de la presente demanda, más los intereses legales, con costos y sin costas por tener exoneración expresa para la presentación de aranceles, lo que se liquidará en ejecución de sentencia; poniéndose de conocimiento de las partes que en caso no cumplirse con el mandato contenido en la presente sentencia se podrá seguir el trámite ante el REDAM.– Oficiándose al Banco de la Nación a fin que se

aperture una cuenta para facilitar que el demandado cumpla con lo ordenado, sin perjuicio de abonar lo ordenado de forma directa, a través de depósito judicial u otro mecanismo adecuado hasta que se formalice la apertura de cuenta.–
Notificándose.–

6° JUZCADO DE FAMILIA DE FAMILIA – SEDE LAS FLORES PRINCIPALES

EXPEDIENTE: 01159-2012-0-3207-JP-FC-05

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: “E”

ESPECIALISTA: “F”

TERCERO: BANCO DE LA NACION

DEMANDADO: “B”

DEMANDANTE: “A”

RESOLUCION NÚMERO VEINTITRES

San Juan de Lurigancho, treinta de enero

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público, según Dictamen N° 1159-2012, de fojas 142/173; y

CONSIDERANDO:

I.- MATERIA DE APELACIÓN: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número catorce de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis obrante a folios 90 a 96, en la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto con “A” en representante de su menor hija “C”, en consecuencia ORDENO que el demandado “B” cumpla con acudir a favor de su menor hija “C”, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma S/. 600.00 (Seiscientos soles), la misma que se computará desde la notificación de la presente demanda, más los intereses legales, con costos y sin costas por tener exoneración expresa para la presentación de aranceles.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Que, el apelante “B”, fundamenta su recurso, de fojas 107/110, esencialmente en lo siguiente: 1) Que, la sentencia incurre en graves errores de hecho al fijar una pensión de alimentos que no resulta acorde con su situación económica; 2) Que, en el considerando 13 de la sentencia, se establece que de la consulta RUC se puede advertir que tiene la condición de la persona natural con negocio

“Multiservicios Adriano” y se concluye que tiene destreza para la actividad comercial; siendo dicha conclusión errónea, toda vez que si bien obtuvo un RUC, sin embargo jamás ha realizado actividad comercial, ni ha emitido comprobante de pago; 3) Que, lo cierto y real es que el negocio “Multiservicios Adriano” nunca estuvo en actividad, por ello no emitió facturas ni realizó declaraciones o pago impuestos; por lo que la a-quo a incurrido un error al considerar que por el solo hecho de activar un RUC tenía ingresos; 5) Que, en el considerado 14 de la asistencia se establece que tiene capacidad para el trabajo, por el hecho de haber estado en Es Salud el 31/08/2011; sin embargo ello no significa que perciba ingresos que sustente la decisión de fijar una pensión de S/. 600.00 soles, monto que resulta excesivo para su posibilidad; 6) Que, en el expediente no existe una sola prueba que acredite que en la actualidad cuenta con ingresos que justifique una pensión de alimentos ascendentes casi al 75% del ingreso mínimo legal que es de S/. 850.00 mensuales; 8) Que, en la actualidad se desempeña como taxista con vehículo alquilado y paga una renta diaria de S/.50.00 soles, lo que ha sido admitido por la actora en la audiencia de fecha 30/03/2016, asimismo sus posibilidades económicas le impiden tener vehículo propio, ni inmueble alguno; 9) Que, la sentencias debió considerar sus ingresos variables no mayores a S/.850.00 soles, así como su obligación alimentaria con su cónyuge e hijo y fijar una pensión no mayor a S/. 300.00 que es lo adecuado teniendo en cuenta sus ingresos y posibilidades.

II.- ANTECEDENTES:

- 1.- Que con fecha 20 de setiembre del 2012, la demandante “A” en representación de su menor hija “C”, solicita que el demandado “B” le acuda con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/2,000.00 soles.
- 2.- Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno, de fecha 25 de setiembre del 19/20, se confirió traslado de la misma al demandado para que en el plazo de cinco días cumpla con absorberla, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Asimismo se fijó fecha de audiencia única.

- 3.- Se observa de la revisión de autos que mediante escrito presentado el 16 de marzo del 2016, el demandado contesto la demanda; por lo que mediante resolución número doce se tuvo por absuelta la contestación de la demanda.
- 4.- Que, conforme se advierte del acta de Audiencia Única de fojas 84/88, se sanó el proceso y se fijaron los puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios. Por, resolución número catorce, de fecha quince de abril del dos mil dieciséis, se emitió sentencia declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por en representación de su menor hija “C” contra “B”, Sentencia que es elevada en grado de apelación.
- 5.- Que, el Dictamen Fiscal N° 1159-2012, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, obrante a folios 172/173, el Representante del Ministerio Público, de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, opina que se CONFIRME la resolución apelada número catorce, de fecha quince de abril del dos mil dieciséis que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS.

III.- ANALISIS:

Que, habiéndose cumplido en la interposición de la demanda y en la secuela del proceso con la presupuestos procesales que lo judicatura debe cautelar , así como la competencia del Juez, a capacidad procesal de las partes y los requisitos de admisibilidad y de procedencia, determinándose una relación procesal valida, y valorando en forma conjunta los medios probatorios aportados por las partes, por lo que, la señora Juez se encuentra en la ineludible obligación de expedir la sentencia respectiva.

PRIMERO: TUTELA JURIDICCIONAL.- Toda persona tiene el derecho a recurrir ante el Órgano Jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso, norma provista en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política de Estado y procesalmente expresado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Civil.

SEGUNDO: Motivación de las Resoluciones Judiciales.- El tribunal Constitucional

en la Sentencia dada en el Expediente N° 1480-2006-AA/TC precisa que “... el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”.

TERCERO: Carga de la Prueba.- Que, en materia de tratamiento de la prueba es principio rector que quien alega hechos que constituyan su pretensión o quien niega alegando hechos contrarios debe acreditarlos, conforme lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil, debiendo tener los medios probatorios ofrecidos la característica primordial la de acreditar los hechos expuestos por la partes, produciendo certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos, conforme lo dispone el artículo 188° del mismo Código antes acotado, medios probatorios que no deben encontrarse contaminadas.

CUARTO: La obligación de los padres de contribuir la sostenimientos al sostenimiento de sus hijos, es el más importante deber moral y jurídico de la paternidad responsable consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado “...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Debiéndose tener en cuenta que es un derecho fundamental, estrechamente vinculado a la coexistencia de otros derechos (Salud, dignidad, etc.); derecho alimentario que se encuentra regulado a nivel supranacional y nacional; tal es así que la Convención de los Derechos del Niño en el numeral 4 del artículo 27° establece: 4) Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño...”.

Obligación que también es especificada en el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”. Entendiéndose del precepto constitucional que ambos padres y no solamente uno de ellos están en la obligación de acudir alimentariamente a sus hijos.

En este contexto los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria el cual se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo del

niño, por lo que goza de protección legal.

QUINTO: Con el acta de nacimiento obrante en autos a fojas 02, se acredita la existencia física de la menor “C”, quien nació el tres de setiembre del dos mil cuatro, y a la fecha tiene 13 años de edad aproximadamente; razón por la cual, al encontrarse en plena etapa de formación integral, requiere atención por parte de sus padres a fin de poder satisfacer sus necesidades elementales relativas a alimentos propiamente dicho, salud, educación, vestido, entre otros; ello en razón a que debido a su edad se encuentra en condición de vulnerabilidad y desventaja , no pudiendo, por tal razón, Satisfacer por si misma sus necesidades básicas; por lo que, se hace necesario y urgente que el obligado acuda con una pensión alimenticia que permita cubrir sus necesidades vitales.

SEXTO: Para la regulación de los alimentos, se tiene en cuenta el estado de necesidad de quien lo solicita y las posibilidades del obligado conforme se encuentran reguladas en el artículo 481° del Código Civil, que señala: “...los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos...”. En ese sentido, se tiene que respecto a las necesidades de la menor “C”, a favor de quien se solicita los alimentos, estas se presumen, atendiendo a su minoría de edad, quien por su falta de madurez, necesita protección y cuidados especiales, incluso debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Necesidades básicas tales como: Alimentación (con todo lo que implica dicho concepto), habitación, el domicilio en donde reside el menor al lado de su familia o persona responsable; vestimenta, gastos que se requiere de manera permanente por encontrarse el meno en desarrollo constante; educación, en el presente caso se observa en autos que la menor alimentista tiene 13 años de edad aproximadamente y se encuentra cursando estudios secundarios, lo que implica gastos en uniformes, zapatos, útiles escolares, transporte escolar, talleres entre otros; salud, atención medica propia de su edad; necesidades que deben ser atendidas con urgencia por la parte de ambos padres y no solo uno de ellos, siendo impostergable

su cumplimiento; incluyendo estas necesidades las actividades recreativas y motivación afectiva que todo menor necesita de ambos padres.

SÉPTIMO: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, Se debe tener presente el extremo final del artículo 481° del Código Civil, el mismo que señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que se debe prestar los alimentos. Con esta norma se pretende decir que la fijación de una pensión alimenticia no puede ser retardada u obstaculizada por el hecho de no haberse comprobado el ingreso económico cierto y real del demandado, lo que es razonable si tenemos en cuenta que los ingresos de un trabajador independiente pueden ser variables; además se debe tener en cuenta que el proceso de alimentos carece de un diseño apropiado para la investigación acabada y el procesamiento de temas complejos o propios de alguna jurisdicción especializada; ello a efecto de determinar con certeza los ingresos de la persona emplazada.

OCTAVO: En el presente caso se aprecia que el demandado es una persona de 38 años de edad, con educación superior completa, conforme se aprecia de Reniec, institución a la que los órganos jurisdiccionales tenemos acceso; se advierte también que no padece de alguna discapacidad física o mental que le impida generar ingresos adicionales a los que declara percibir. Igualmente se advierte que, como fue desarrollado en la sentencia apelada, se trata de una persona que en un momento creó una pequeña empresa llamada “Multiservicios Adriano” dedicada a la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, y si bien, como refiere, dicha empresa jamás realizó actividad comercial alguna, no especificando las razones por las cuales dicha empresa nunca estuvo en actividad, sin embargo la sola creación de la persona jurídica, implica cierto grado de conocimiento en temas comerciales y puede, si lo desea, incursionar nuevamente en dicho rubro a efecto de generar mayores ingresos, y aún en el supuesto de desempeñarse como taxista existe la posibilidad latente de generar más ingresos de los declarados si se dedica a trabajar en un turno completo y no medio turno como declaro en Audiencia única.

NOVENO: En ese sentido, lo cierto es que el demandado cuenta con las habilidades necesarias a fin de generar ingresos que le permitan satisfacer las necesidades de su menor hija dignamente, conclusión a la que se arriba atención a las

actividades recreativas que realiza el demandado, las mismas que han sido expuestas por la 2° Fiscalía Provincial Mixta en su Dictamen, el mismo que se puso a conocimiento de las partes procesales mediante resolución número veintiuno, así como por su capacidad para crear pequeñas empresas y el hecho de saber manejar vehículos y contar con licencia para tal fin.

DÉCIMO: De igual forma, se debe tener presente que el monto del aporte económico que realice el demandado a favor de su menor hija será determinante para que esta tenga la posibilidad formarse adecuadamente, recibiendo alimentos (con todas las variables que este comprende) de una mejor calidad y con una mayor amplitud, todo lo cual redundara en beneficio y provecho de la misma menor; más aún si el demandado tiene la capacidad suficiente de brindar calidad de vida a su menor hija.

UNDÉCIMO: Igualmente, respecto a que la a- quo habría valorado erróneamente el hecho de tener RUC y haberse afiliado a Es salud en el año 2011, se debe señalar que los mismos constituyen indicios de la capacidad económica del demandado, no un factor determinante, como se aprecia de la apelada.

DUODÉCIMO: Que, se debe tener presente que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado tiene como objetivo difundir la paternidad y maternidad responsable, y reconoce el derecho de las personas de decidir al respecto; sin embargo, este derecho no puede vulnerar el derecho de los hijos en forma responsable. De lo que se colige que el Estado reconoce a las personas la libertad de determinar con quien, cuando y cuantos hijos procrear, no obstante, aunado a ese derecho, se encuentra la obligación de proveer el sostenimiento de los mismos. Estando a lo expresado líneas arriba, se puede determinar que el demandado decidió que se encontraba en la capacidad física, mental y económica de procrear varios hijos, entonces, también debe asumir que dicha determinación conlleva implícitamente su responsabilidad para asumir el sostenimiento de los mismos.

DÉCIMO TERCERO: Es necesario recordar a la demandante, en su calidad de madre está igualmente obligada a proporcionar los alimentos a su menor hijo, tal como lo exige el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; más aún cuando nuestra jurisprudencia así nos ilustra “(...) cuando son los obligados al pago

de la pensión de alimentos, se divide entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades”. Siendo esto así, la obligación de proveer alimentos para sus hijos corresponde a ambos padres, de allí que no sólo el demandado está en la obligación de cubrir la alimentación, sino también la demandante, que si bien cumple su obligación de madre, dedicándose al cuidado y protección de su menor hija, también es cierto, que no obra en autos documento alguno que certifique que se encuentra impedida de realizar alguna actividad productiva. Por lo que estando a lo establecido en el artículo 235° del Código Civil que establece “los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”, turnándose dicha obligación en solidaria, no pudieron ninguno de los padres eximirse de prestarla en la medida de sus posibilidades; por lo que, en el presente caso la demandante viene cumpliendo con su obligación de madre, dedicándose al cuidado y protección de su menor hijo, por lo que, la madre no acude solo de forma económica sino también en forma extra patrimonial manifestando en la crianza y cuidado del menor, por lo que debe seguir observando tal deber.

DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta todo lo expuesto, podemos precisar que la pensión, fijada en la sentencia apelada, ascendente a S/ 600 soles mensuales de los ingresos del demandado, resulta ser adecuada para cubrir parte de los gastos que engloba el concepto de alimentos a favor de la menor alimentista; más aún si las posibilidades económicas del demandado, las mismas que han sido expuestas por la a-quo en la recurrida y precisadas, además, en el dictamen fiscal, y evidenciadas en los autos de fojas 154 a 167, le permiten asumir dicho monto, sin afectar su subsistencia. Aunándose a lo expuesto el hecho que es un deber y derecho de los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos.

IV.- DECISIÓN:

Por los fundamentos de hecho y derecho glosados la Señora Magistrada del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con el criterio de conciencia que la Constitución y la Ley facultan, impartiendo justicia a nombre de la Nación; **RESOLVE:**

Declarar INFUNDIDO el recurso de apelación interpuesto por “B” a fojas 107/110; en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha 15 de abril del 2016, que declara FUNDADA en parte de demanda de alimentos, interpuesta por “A” en representación de su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 600.00 (Seiscientos soles), la misma que se computará desde la notificación de la presente demanda, más los intereses legales, con costos y sin costas por tener exoneración expresa para la representación de aranceles, lo que se liquidará en ejecución de sentencia; poniéndose en conocimiento de las partes que en caso de no cumplirse con el mandato contenido en la presente sentenciase podrá seguir el trámite ante el REDAM. Devolviéndose los presentes autos al Juzgado de origen, dentro del término de ley, bajo responsabilidad de la secretaria cursora. Notifíquese como responda.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>

			<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia</p>

			<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

T E N C I A			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia,</i></p>

			<p>y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.

		RESOLUTIVA	<p><i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/</p>

			<p><i>la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3: LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en*

cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. **No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⌘ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⌘ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la	Parte exposición	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					

						X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
			2	4	6	8	10		14	[17 - 20]	Muy alta							
						X				[13-16]	Alta							
					X					[9-12]	Mediana							
										[5 -8]	Baja							
										[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
							X			[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
																		30

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexol.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de Compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01159-2012-0-3207-JP-FC, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2019. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”: en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial, contenido en el expediente N° 01159–2012–0–3207–JP–FC–05, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019 sobre: demanda de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados e identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de mayo del 2019.

SEGUNDO SANTIAGO REYES ULLOA
DNI N° 06003464